

el artículo 1, correspondiendo al Instituto Andaluz de Servicios Sociales la declaración de dichas situaciones.

Disposición Derogatoria Unica.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final Primera. Habilitación reglamentaria.

Se faculta al titular de la Consejería de Asuntos Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto, que tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero de 2003, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de diciembre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 5 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Calidad y Eficiencia, por la que se nombra a los miembros del Comité Autonómico de Ensayos Clínicos.

El Decreto 232/2002, de 17 de septiembre de 2002, por el que se regulan los Organos de Etica e Investigación Sanitarias y los de Ensayos Clínicos en Andalucía, tiene por objeto la creación y regulación de, entre otros órganos colegiados, el Comité Autonómico de Ensayos Clínicos.

El mencionado Decreto establece que los miembros del Comité Autonómico serán nombrados por el titular de la Secretaría de Calidad y Eficiencia, que igualmente nombrará al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

En virtud de tales competencias, previa aceptación de los interesados, en los cuales concurren los requisitos exigidos por el Decreto, resuelvo nombrar en calidad de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales a los siguientes miembros del Comité Autonómico de Ensayos Clínicos:

Presidenta: Doña Isabel Fernández Fernández.
Vicepresidente: Don Mariano Rodríguez Portillo.
Secretario: Don Antonio Velázquez Martínez.
Vocales:

Don Fernando Antúnez Estévez.
Doña Esperanza Arriaga Piñero.
Don Juan Ramón Castillo Ferrando.
Doña Lourdes de la Colina Fernández.
Don Miguel Delgado Rodríguez.
Don José Antonio Durán Quintana.
Don José Expósito Hernández.
Don Enrique Guerado Parra.
Don Ignacio Lobato Casado.
Doña María Angeles López de la Torre.
Doña Salud Luna Lagares.
Doña Virginia Mora Benítez.
Don Antonio Peinado Alvarez.
Don Emilio Perea-Milla López.
Don José Ramón del Prado Llergo.
Doña María Angeles Rasero Díaz.
Don Angel Salvatierra Velázquez.
Don Rafael Vázquez García.
Don Luis Zambrana García.

Sevilla, 5 de diciembre de 2002.- El Secretario General de Calidad y Eficiencia, Angel Garijo Galve.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 312/2002, de 23 de diciembre, por el que se nombra a don Alfredo Martínez Almécija, Rector Magnífico de la Universidad de Almería.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y una vez efectuada la proclamación de Rector, conforme al resultado de la elección efectuada a este respecto por la comunidad universitaria de la Universidad de Almería.

A propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de diciembre de 2002.

D I S P O N G O

Artículo único. Se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Almería a don Alfredo Martínez Almécija, Catedrático de dicha Universidad.

Sevilla, 23 de diciembre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 10 de diciembre de 2002, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta e informes previos al nombramiento a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 2 de abril de 1997, por la que se delegan competencias en materia de personal (BOJA núm. 46, de 19 de abril), resuelve la convocatoria del puesto de libre designación convocado por Resolución de la Viceconsejería de Asuntos Sociales de fecha

27 de septiembre de 2002 (BOJA núm. 122, de 19 de octubre) y que figura en el Anexo, cumpliendo el candidato elegido los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de diciembre de 2002.- El Viceconsejero, Pedro Rodríguez Delgado.

A N E X O

Núm. orden: 1.
DNI: 29.734.619.
Primer apellido: Calero.
Segundo apellido: Bermejo.
Nombre: Miguel.
Código SIRHUS: 7833410.
Denominación del puesto: Servicio Medidas de Protección.
Consejería/Org. Autónomo: Asuntos Sociales.
Centro directivo: Delegación Provincial de Huelva.
Centro de destino: Delegación Provincial de Huelva.
Provincia: Huelva.
Localidad: Huelva.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 5 de noviembre de 2002, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran Profesores Universitarios.

Vistas las propuestas formuladas por las Comisiones correspondientes que han juzgado los concursos para provisión de plazas de Profesorado Universitario, convocados por Resoluciones de esta Universidad y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.º del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre); Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (BOE de 11 de julio); artículo 4.º del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y el artículo 71.º de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar los expedientes de los referidos concursos y, en su virtud, nombrar Profesores Universitarios, en diferentes áreas de conocimiento, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes les corresponden, a los candidatos que se relacionan a continuación:

Resolución de 21 de mayo de 2001 (BOE de 12 de junio)

Don Antonio Dávila Pérez, Profesor Titular de Universidad, del Area de Conocimiento de «Filología Latina» (núm. 299), adscrito al Departamento de Filología Clásica, con dedicación a tiempo completo y destino en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cádiz.

Don Manuel Acosta Sero, Profesor Titular de Universidad, del Area de Conocimiento de «Economía Aplicada» (núm. 7907), adscrito al Departamento de Economía General, con dedicación a tiempo completo y destino en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Cádiz.

Don José M.ª Páez Sandubete, Profesor Titular de Universidad, del Area de Conocimiento de «Economía Financiera y Contabilidad» (núm. 7736), adscrito al Departamento de Economía de la Empresa, con dedicación a tiempo completo y destino en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Cádiz.

Don Manuel Piñero de los Ríos, Profesor Titular de Universidad, del Area de Conocimiento de «Física Aplicada» (núm. 8158), adscrito al Departamento de Física Aplicada, con dedicación a tiempo completo y destino en la Facultad de Ciencias Náuticas de la Universidad de Cádiz.

Doña M.ª Angeles Martínez Navarro, Catedrática de Escuela Universitaria, del Area de Conocimiento de «Economía Aplicada» (núm. 7683), adscrita al Departamento de Economía General, con dedicación a tiempo completo y destino en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Cádiz.

Don Francisco Herrera Rodríguez, Catedrático de Escuela Universitaria, del Area de Conocimiento de «Historia de la Ciencia» (núm. 7647), adscrito al Departamento de Anatomía Patológica, Biología Celular, Historia de la Ciencia, Medicina Legal y Forense y Toxicología, con dedicación a tiempo completo y destino en la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de la Universidad de Cádiz.

Don Miguel Angel Parrón Vera, Catedrático de Escuela Universitaria, del Area de Conocimiento de «Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras» (núm. 7613), adscrito al Departamento de Ingeniería Industrial e Ingeniería Civil, con dedicación a tiempo completo y destino en la Escuela Politécnica Superior de Algeciras de la Universidad de Cádiz.

Cádiz, 5 de noviembre de 2002.- El Rector, P.D. (Resolución de 16.4.99), El Vicerrector de Profesorado, Francisco José Fernández-Trujillo Núñez.

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2002, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad a doña Yolanda de Lucchi López-Tapia y a otros.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 14 de noviembre de 2001 (BOE de 6 de diciembre de 2001), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesores Titulares de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponden según las disposiciones legales vigentes, a:

Doña Yolanda de Lucchi López-Tapia en el Area de Conocimiento de Derecho Procesal, adscrita al Departamento de Ciencia Política, Derecho Internacional Público y Derecho Procesal.

Don Lorenzo Mandow Andaluz en el Area de Conocimiento de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial, adscrita al Departamento de Lenguajes y Ciencias de la Computación.

Don Gonzalo Pascual Ramos Jiménez en el Area de Conocimiento de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial, adscrita al Departamento de Lenguajes y Ciencias de la Computación.

Málaga, 20 de noviembre de 2002.- El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

RESOLUCION de 22 de noviembre de 2002, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Profesor Titular de Escuela Universitaria a don Antonio Luis Carrillo León.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 14 de noviembre de 2001 (BOE de 6 de diciembre de 2001), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponden según las disposiciones legales vigentes, a don Antonio Luis Carrillo León, en el Area de Conocimiento de Lenguajes y Sistemas Informáticos, adscrita al Departamento de Lenguajes y Ciencias de la Computación.

Málaga, 22 de noviembre de 2002.- El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

RESOLUCION de 22 de noviembre de 2002, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad a don Luis de Puellas Romero, don José Antonio Molina Bolívar y doña María Inmaculada Sánchez Alarcón.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 14 de noviembre de 2001 (BOE de 6 de diciembre de 2001), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesores Titulares de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que les corresponden según las disposiciones legales vigentes, a:

Don Luis de Puellas Romero, en el Area de Conocimiento de Estética y Teoría de las Artes, adscrita al Departamento de Filosofía.

Don José Antonio Molina Bolívar, en el Area de Conocimiento de Física Aplicada, adscrita al Departamento de Física Aplicada II.

Doña M.^a Inmaculada Sánchez Alarcón, en el Area de Conocimiento de Periodismo, adscrita al Departamento de Periodismo.

Málaga, 22 de noviembre de 2002.- El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

RESOLUCION de 25 de noviembre de 2002, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad a don Pablo José Cordero Ortega y doña María Alcázar Martínez Sánchez.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 14 de noviembre de 2001 (BOE de 6 de diciembre de 2001), y de conformidad con

las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesores Titulares de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que les corresponden según las disposiciones legales vigentes, a:

Don Pablo José Cordero Ortega, en el Area de Conocimiento de Matemática Aplicada, adscrita al Departamento de Matemática Aplicada.

Doña María Alcázar Martínez Sánchez, en el Area de Conocimiento de Ingeniería de Sistemas y Automática, adscrita al Departamento de Ingeniería de Sistemas y Automática.

Málaga, 25 de noviembre de 2002.- El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

RESOLUCION de 26 de noviembre de 2002, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad a don Enrique Soler Castillo y don Francisco Javier López Muñoz.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 14 de noviembre de 2001 (BOE de 6 de diciembre de 2001), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesores Titulares de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que les corresponden según las disposiciones legales vigentes, a:

Don Enrique Soler Castillo, en el Area de Conocimiento de Lenguajes y Sistemas Informáticos, adscrita al Departamento de Lenguajes y Ciencias de la Computación.

Don Francisco Javier López Muñoz, en el Area de Conocimiento de Ingeniería Telemática, adscrita al Departamento de Lenguajes y Ciencias de la Computación.

Málaga, 26 de noviembre de 2002.- El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

RESOLUCION de 27 de noviembre de 2002, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran Profesores Titulares de Escuela Universitaria a don Iván Atencia Mckillop y a don Javier Martínez del Castillo.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 14 de noviembre de 2001 (BOE de 6 de diciembre de 2001), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesores Titulares de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponden según las disposiciones legales vigentes, a:

Don Iván Atencia Mckillop en el Area de Conocimiento de Matemática Aplicada, adscrita al Departamento de Matemática Aplicada.

Don Javier Martínez del Castillo en el Area de Conocimiento de Matemática Aplicada, adscrita al Departamento de Matemática Aplicada.

Málaga, 27 de noviembre de 2002.- El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2002, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad a don Santiago Jesús Calero Castro y a otros.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 14 de noviembre de 2001 (BOE de 6 de diciembre de 2001), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesores Titulares de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que les corresponden según las disposiciones legales vigentes, a:

Don Santiago Jesús Calero Castro en el Area de Conocimiento de Organización de Empresas, adscrita al Departamento de Economía y Administración de Empresas.

Doña Elvira Maeso González en el Area de Conocimiento de Organización de Empresas, adscrita al Departamento de Economía y Administración de Empresas.

Doña Cristina Quintana García en el Area de Conocimiento de Organización de Empresas, adscrita al Departamento de Economía y Administración de Empresas.

Málaga, 29 de noviembre de 2002.- El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

RESOLUCION de 3 de diciembre de 2002, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Profesor Titular de Escuela Universitaria a don José Antonio Gómez Ruiz.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 14 de noviembre de 2001 (BOE de 6 de diciembre de 2001), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponde según las disposiciones legales vigentes, a:

Don José Antonio Gómez Ruiz en el Area de Conocimiento de Lenguajes y Sistemas Informáticos, adscrita al Departamento de Lenguajes y Ciencias de la Computación.

Málaga, 3 de diciembre de 2002.- El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2002, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad a don Miguel Angel Gómez Lozano y a don Juan María Montijano García.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 14 de noviembre de 2001 (BOE de 6 de diciembre de 2001), y de conformidad con

las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesores Titulares de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que les corresponden según las disposiciones legales vigentes, a:

Don Miguel Angel Gómez Lozano en el Area de Conocimiento de Álgebra, adscrita al Departamento de Álgebra, Geometría y Topología.

Don Juan María Montijano García en el Area de Conocimiento de Historia del Arte, adscrita al Departamento de Historia del Arte.

Málaga, 4 de diciembre de 2002.- El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

RESOLUCION de 9 de diciembre de 2002, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Catedrático de Escuela Universitaria a don Juan Aguiar García.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 14 de noviembre de 2001 (BOE de 6 de diciembre de 2001), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponde según las disposiciones legales vigentes, a:

Don Juan Aguiar García, en el Area de Conocimiento de Física Aplicada adscrita al Departamento de Física Aplicada II.

Málaga, 9 de diciembre de 2002.- El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

RESOLUCION de 9 de diciembre de 2002, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad a doña Silvia Algaba Ros, don Bruno Rodríguez-Rosado Martínez-Echeverría, don Juan Antonio Rodríguez Fernández y doña Luisa María Cabalín Robles.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 14 de noviembre de 2001 (BOE de 6 de diciembre de 2001), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesores Titulares de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que les corresponden según las disposiciones legales vigentes, a:

Doña Silvia Algaba Ros, en el Area de Conocimiento de Derecho Civil adscrita al Departamento de Derecho Civil, Derecho Eclesiástico del Estado y Derecho Romano.

Don Bruno Rodríguez-Rosado Martínez-Echeverría, en el Area de Conocimiento de Derecho Civil adscrita al Departamento de Derecho Civil, Derecho Eclesiástico del Estado y Derecho Romano.

Don Juan Antonio Rodríguez Fernández, en el Area de Conocimiento de Tecnología Electrónica adscrita al Departamento de Tecnología Electrónica.

Doña Luisa María Cabalín Robles, en el Area de Conocimiento de Química Analítica adscrita al Departamento de Química Analítica.

Málaga, 9 de diciembre de 2002.- El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

RESOLUCION de 9 de diciembre de 2002, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran Profesores Titulares de Escuela Universitaria a don José Luis Sánchez Ollero, doña Antonia Susana Cabrera Yeto y don Juan Antonio Campos Soria.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 14 de noviembre de 2001 (BOE de 6 de diciembre de 2001), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesores Titulares de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que les corresponden según las disposiciones legales vigentes, a:

Don José Luis Sánchez Ollero, en el Area de Conocimiento de Economía Aplicada, adscrita al Departamento de Economía Aplicada (Estructura Económica).

Doña Antonia Susana Cabrera Yeto, en el Area de Conocimiento de Economía Aplicada, adscrita al Departamento de Economía Aplicada (Estructura Económica).

Don Juan Antonio Campos Soria, en el Area de Conocimiento de Economía Aplicada, adscrita al Departamento de Economía Aplicada (Estructura Económica).

Málaga, 9 de diciembre de 2002.- El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

RESOLUCION de 10 de diciembre de 2002, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Salvador Jesús Díaz Cano.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 14 de noviembre de 2001 (BOE de 6 de diciembre de 2001), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponde según las disposiciones legales vigentes, a:

Don Salvador Jesús Díaz Cano, en el Area de Conocimiento de Anatomía Patológica, adscrita al Departamento de Histología y Anatomía Patológica.

Málaga, 10 de diciembre de 2002.- El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 11 de diciembre de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, de corrección de errores de la de 14 de noviembre de 2002, por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas selectivas de las categorías de albañil, calefactor, carpintero, electricista, fontanero, fotógrafo, jardinero, mecánico, monitor, peluquero, pintor y peón, se anuncia su publicación en los tabloneros de anuncios que designa y se aprueba la composición de los Tribunales que deben evaluar dichas pruebas.

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 139, de 28 de noviembre, Resolución de 14 de noviembre de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas selectivas de las categorías de Albañil, Calefactor, Carpintero, Electricista, Fontanero, Fotógrafo, Jardinero, Mecánico, Monitor, Peluquero, Pintor y Peón, se anuncia su publicación en los tabloneros de anuncios que designa y se aprueba la composición de los Tribunales que deben evaluar dichas pruebas, se ha advertido error en el texto de la misma, transcribiéndose a continuación la oportuna rectificación.

Página núm. 23.180 (ut supra).

Donde dice: «... personal no sanitario de los Grupos C y D dependientes del Servicio Andaluz de Salud (...)».

Debe decir: «... personal no sanitario de los Grupos D y E dependientes del Servicio Andaluz de Salud (...)».

Donde dice: «ANEXO I. CAUSAS DE EXCLUSION.

05 No acreditar el ingreso de la tasa correspondiente».

Debe decir: «ANEXO I. CAUSAS DE EXCLUSION.

05 No acreditar el ingreso de la tasa correspondiente o realizar dicho ingreso fuera de plazo».

Sevilla, 11 de diciembre de 2002.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 11 de diciembre de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, de corrección de errores de la de 14 de noviembre de 2002, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas selectivas de la categoría de Odontostomatólogos, se anuncia su publicación en los tabloneros de anuncios que designa y se aprueba la composición del Tribunal que debe evaluar dichas pruebas.

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 139, de 28 de noviembre, Resolución de 14 de noviembre de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en las pruebas selectivas de la categoría de Odontostomatólogos, se anuncia su publicación en los tabloneros de anuncios que designa y se aprueba la composición del Tribunal que debe evaluar dichas pruebas, se ha advertido error en el texto

de la misma, transcribiéndose a continuación la oportuna rectificación.

Página núm. 23.182.

Donde dice: «ANEXO I. CAUSAS DE EXCLUSION.

05 No acreditar el ingreso de la tasa correspondiente»

Debe decir: «ANEXO I. CAUSAS DE EXCLUSION.

05 No acreditar el ingreso de la tasa correspondiente o realizar dicho ingreso fuera de plazo»

Sevilla, 11 de diciembre de 2002.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 10 de diciembre de 2002, de la Viceconsejería, por la que se declara desierta convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el artículo 54.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 2 de abril de 1997, por la que se delegan competencias en materia de personal (BOJA núm. 46, de 19 de abril), resuelve la convocatoria del puesto de libre designación convocado por Resolución de la Viceconsejería de Asuntos Sociales de fecha 16 de septiembre de 2002 (BOJA núm. 116, de 3 de octubre) y que figura en el Anexo.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de diciembre de 2002.- El Viceconsejero, Pedro Rodríguez Delgado.

A N E X O

DNI: Desierto.

Primer apellido:

Segundo apellido:

Nombre:

Código SIRHUS: 7836110.

Denominación del puesto: Servicio Medidas de Protección.

Consejería/Org. Autónomo: Asuntos Sociales.

Centro directivo: Delegación Provincial de Sevilla.
Centro de destino: Delegación Provincial de Sevilla.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 2 de diciembre de 2002, de la Universidad de Huelva, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza de los Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con la Resolución de la Universidad de Huelva de 23 de julio de 2001 (BOE de 7 de agosto de 2001), por la que se convocaba una plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, número 9, adscrita al área de conocimiento «Química Analítica». Departamento de Química y Ciencia de los Materiales. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia de las asignaturas «Química», «Química Analítica Instrumental», «Métodos Automáticos de Análisis», «Evaluación Analítica de Problemas Ambientales» de Licenciado en Ciencias Ambientales, y no habiéndose formulado por la Comisión correspondiente propuesta de provisión al no haber sido valorado favorablemente, al menos por tres de sus miembros, el candidato presentado, según dispone el artículo 11.2.a) del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (BOE de 11 de julio).

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza de Profesor Titular de Universidad anteriormente citada.

Huelva, 2 de diciembre de 2002.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2002, de la Universidad de Huelva, por la que se hace pública la composición de la Comisión que habrá de resolver el concurso para la provisión de una plaza de los Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de la Universidad de Huelva de 23 de noviembre de 2001 (BOE de 14 de diciembre de 2001), por la que se convoca concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos Docentes de esta Universidad.

Este Rectorado ha dispuesto lo siguiente:

Hacer pública la composición de la Comisión que habrá de resolver el concurso para la provisión de una plaza de los Cuerpos Docentes de esta Universidad, que figura como Anexo a la presente Resolución.

La citada Comisión deberá constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el artículo 6.º, apartado 8.º, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), ante el Rector de la Universidad de Huelva, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación.

Huelva, 4 de diciembre de 2002.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

CONCURSO CONVOCADO POR RESOLUCION DE
23.11.2001
(BOE de 14 de diciembre de 2001)

CUERPO DE CATEDRATICOS DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS
AREA DE CONOCIMIENTO: INGENIERIA DE SISTEMAS Y
AUTOMATICA-1

Comisión titular:

Presidente: Don Guillermo Ojea Merín, Catedrático de Uni-
versidad de la Universidad de Oviedo.
Vocales:

Don Fernando Morilla García, Catedrático de Universidad
de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
Don Ramón Vilanova Arbós, Catedrático de Escuela Uni-
versitaria de la Universidad Autónoma de Barcelona.
Don Manuel Francisco Pérez Polo, Catedrático de Escuela
Universitaria de la Universidad de Alicante.

Secretario: Don Armando Fernández Sarasola, Catedrático
de Escuela Universitaria de la Universidad de Oviedo.

Comisión suplente:

Presidente: Don Josep Torneró Monserrat, Catedrático de
Universidad de la Universidad Politécnica de Valencia.

Vocales:

Don Francisco Rodríguez Rubio, Catedrático de Univer-
sidad de la Universidad de Sevilla.

Don Carlos de Castro Lozano, Catedrático de Escuela Uni-
versitaria de la Universidad de Córdoba.

Don José Gabriel Zato Recellado, Catedrático de Escuela
Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid.

Secretaria: Doña M.^a Aránzazu Tapia Otaegui, Catedrática
de Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 25 de noviembre de 2002, del
Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se hace públi-
co el reconocimiento como entidades colaboradoras
en igualdad de oportunidades.*

De acuerdo con lo prevenido en el art. 5 de la Orden
de la Consejería de la Presidencia de 24 de mayo de 2002,
por la que se regulan las bases, el procedimiento de concesión
y la convocatoria de subvenciones de este Instituto a las Uni-
versidades de Andalucía para la realización de actividades rela-
tivas a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres
durante el curso 2002/2003 y para los efectos de conocimiento
general previstos en el art. 109 de la Ley 5/1983, de 19
de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad
Autónoma de Andalucía, se notifica a las Universidades inte-
resadas y se hace público que, con esta misma fecha, y a
propuesta de la Comisión de Selección prevista en la Orden
citada, se ha resuelto conceder las subvenciones relacionadas

en el Anexo, en el cual se indican las entidades beneficiarias,
la cuantía de la subvención, los gastos subvencionados, el
presupuesto que se acepta y el porcentaje que se financia.

Al propio tiempo, se hace constar que han sido deses-
timadas las solicitudes que no se mencionan en dicho Anexo.

Contra la Resolución adoptada, que agota la vía admi-
nistrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso
de reposición ante este Instituto en el plazo de un mes contado
a partir del día siguiente al de su publicación en el BOJA
o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo
Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos
meses contados a partir de la fecha de inicio de cómputo
anteriormente indicada (si se opta por el recurso de reposición
no podrá interponerse el contencioso-administrativo hasta que
aquél no sea resuelto expresamente o se produzca su deses-
timación presunta).

Sevilla, 25 de noviembre de 2002.- La Directora, Teresa
Jiménez Vilchez.

ANEXO

UNIVERSIDAD	PROYECTOS	PROGRAMA	CUANTIA
ALMERIA	2	CURSO: LOS ESTUDIOS DE LAS MUJERES: SINTESIS Y PERSPECTIVA IV PODER Y TOMA DE DECISIONES	5.000 € Pto: 10.520 € 47,53 %
		La subvención se aplica pago de conferencias	
		TALLER: PROYECTO DE ACTIVIDAD CIENTIFICA SOBRE ESTUDIO DE GÉNERO	3.000 € Pto: 3.100 € 96,77 %
		La subvención se aplica a desplazamiento del Comité Científico (7 personas), alojamiento del Comité Científico, y gestión del Comité Organizador	TOTAL: 8.000 €
CÁDIZ	3	CONGRESO INTERDISCIPLINAR "MUJER Y DESEO. REPRESENTACIONES Y PRÁCTICAS DE VIDA	3.000 € Pto: 6.200 € 48,39 %
		La subvención se aplica a la publicación de las actas	
		PUBLICACION EN COEDICIÓN CON EL IAM	3.000 € Pto: 6.000 € 50 %
		La subvención se aplica al proyecto completo según presupuesto en el contenido	
		SEMINARIO "MUJER, FAMILIA Y DERECHO" Y PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS	3.600 € Pto: 3.910 € 92,07 %
		La subvención se aplica a pago de conferencias	TOTAL: 9.600 €

UNIVERSIDAD	PROYECTOS	PROGRAMA	CUANTÍA
CORDOBA	4	CURSO VIVIR LA HISTORIA, CONTAR LA VIDA	1.625 €
		La subvención se aplica a pago de conferencias y/o desplazamientos de ponentes	Pto: 7.500 € 21,67 %
		PUBLICACION DE ACTAS: VIVIR LA HISTORIA, CONTAR LA VIDA EN COEDICIÓN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	2.000 €
		La subvención se aplica a gastos de edición	Pto: 3.000 € 66,67 %
		PUBLICACION DE UN CÓDIGO DE DERECHOS DE LAS MUJERES	2.000 €
		La subvención se aplica a gastos de edición	Pto: 3.005,04 € 66,55 %
		COFINANCIACIÓN PUBLICACIÓN V PREMIO LEONOR DE GUZMAN	1.500 €
GRANADA	3		Pto: 4.334,93 € 36,40 %
		La subvención se aplica a gastos de edición	TOTAL: 7.125 €
		I ENCUENTRO NACIONAL SOBRE LA DIFUSIÓN Y EL IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN FEMINISTA EN ESPAÑA.	6.000 €
		La subvención se aplica a pago de conferencias y desplazamientos de expertas	Pto: 9.315,46 € 64,41 %
		SUBVENCIÓN PARA PUBLICACIONES FEMINAE	4.000 €
		La subvención se aplica a gastos de edición	Pto: 9.000 € 44,44 %
		CURSO: "LOS SISTEMAS Y SERVICIOS INFORMATICOS DE INFORMACIÓN ESPECIALIZADOS EN GÉNERO"	3.000 €
HUELVA	3		Pto: 4.090 € 73,35 %
		La subvención se aplica a pago de conferencias y/o desplazamientos de ponentes	TOTAL: 13.000 €
		PUBLICACIÓN: "SOLO ELLAS"	2.400 €
		La subvención se aplica a gastos de edición	Pto: 3.000 € 80 %
		UNA DOBLE DISCRIMINACIÓN: MUJER Y DISCAPACIDAD	4.000 €
		La subvención se aplica a material audiovisual, pago de conferencias, mesas redondas y coordinación de los grupos.	Pto: 4.350 € 91,95 %
		PROGRAMA DE FORMACIÓN EN VALORES IGUALITARIOS Y COEDUCACIÓN	3.300 €
MÁLAGA	1		Pto: 3.400 € 97,06 %
		La subvención se aplica a la copia de cuestionarios (1.500 €), al dossier de información (1.800 €). El resto a material fungible.	TOTAL: 9.700 €
		SYMPOSIUM "MUJERES EN EL EXILIO AMERICANO (SIGLO XX)":	3.600 €
SEVILLA	2		Pto: 4.000 € 90 %
		La subvención se aplica a pago de conferencias, desplazamientos de ponentes y divulgación	TOTAL: 3.600 €
		APRENDER A COEDUCAR EN EL AULA	2.000 €
PABLO DE OLAVIDE	1	La subvención se aplica al proyecto completo según presupuesto en el contenido	Pto: 2.050 € 97,56 %
		IV SEMINARIO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS DE MUJERES (AUDEM)	3.000 €
		La subvención se aplica a pago de conferencias	Pto: 3.603 € 83,26 %
PABLO DE OLAVIDE	1		TOTAL: 5.000 €
		SEMINARIO PERMTE: LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL DE LOS GÉNEROS	3.000 €
			Pto: 4.500 € 66,67 %
PABLO DE OLAVIDE	1	La subvención se aplica a pago de conferencias y desplazamientos de ponentes	TOTAL: 3.000 €
			TOTAL ANDALUCIA 59.025 €

RESOLUCION de 5 de diciembre de 2002, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se hace pública la beca concedida para formación en el Area de Informática.

Por Orden de la Consejería de la Presidencia de 30 de agosto de 2002 (BOJA núm. 109, de 17.9.02) se convoca una beca destinada a la formación en el área de informática en el Centro Provincial del Instituto Andaluz de la Mujer de Almería.

Por Resolución de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer se concede a doña Vanesa Sánchez Rojo (75.247.522-D) esta beca por un importe de 10.458 euros anuales.

Sevilla, 5 de diciembre de 2002.- La Secretaria General, Isabel Liviano Peña.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 11 de diciembre de 2002, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Córdoba. (PP. 3762/2002).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada, por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

RESUELVO

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete normal	0,80 euros
Billete de Feria	1,20 euros
Bono normal	5,65 euros
Tarjeta mensual	33,75 euros

El transbordo y pensionistas quedan de igual forma que en años anteriores.

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de diciembre de 2002.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 27 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, apartado 2, de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de las subastas de pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 26 de noviembre de 2002:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 16.200.000 euros.
Pagarés a seis (6) meses: 4.600.000 euros.
Pagarés a nueve (9) meses: 2.500.000 euros.
Pagarés a doce (12) meses: 2.500.000 euros.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,250.
Pagarés a seis (6) meses: 98,520.
Pagarés a nueve (9) meses: 97,795.
Pagarés a doce (12) meses: 97,055.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 3,022%.
Pagarés a seis (6) meses: 2,971%.
Pagarés a nueve (9) meses: 2,973%.
Pagarés a doce (12) meses: 3,001%.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,250.
Pagarés a seis (6) meses: 98,520.
Pagarés a nueve (9) meses: 97,795.
Pagarés a doce (12) meses: 97,055.
Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

Sevilla, 27 de noviembre de 2002.- El Director General, Antonio González Marín.

RESOLUCION de 3 de diciembre de 2002, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 20 de junio de 2002.

En el recurso contencioso-administrativo número 2491/98, interpuesto por Distribuciones Chacón, S.L., contra Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, números 14/01729/96 y 14/01732/96, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha veinte de junio de dos mil dos, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, de fecha 24 de abril de 1995, en la que resolvía la reclamación núm. 41/4469/93, la cual confirmamos íntegramente por ser acorde con el Orden Jurídico. Sin costas. Hágase saber a las partes que contra esta sentencia no cabe recurso.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 3 de diciembre de 2002.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 4 de diciembre de 2002, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Huelva, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios correspondientes a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2002 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002.

Determinada por Decreto 188/2002, de 2 de julio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2002, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Huelva ha solicitado de esta Con-

sejería, de conformidad con el convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 188/2002, de 2 de julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Huelva, una subvención por importe de 1.454.942,02 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 3.1.11.00.01.00.7630081A del ejercicio 2003, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y/o servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2002 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 188/2002, de 2 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y/o servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Huelva podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 727.471,01 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Huelva, deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2003, la valoración definitiva de las obras y/o servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) La cuantía del préstamo concertado.
- b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2002.
- c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 188/2002, de 2 de julio, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002 colocando en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Huelva y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 4 de diciembre de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Anexo

PROVINCIA HUELVA

Entidad	INEM	MATERIALES	JUNTA ANDALUCIA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
ALAJAR	53.143,00	21.257,20	15.942,90	5.314,30	526,50
ALMENDRO, EL	71.112,00	28.444,80	21.333,60	7.111,20	393,88
ALMONASTER LA REAL	99.503,91	39.801,56	29.851,18	9.950,38	30.613,90
ALOSNO	105.282,87	42.113,15	31.584,87	10.528,28	733,39
ARACENA	35.947,76	12.182,08	9.136,56	3.045,52	0,00
AROCHE	380.251,71	152.100,68	114.075,51	38.025,17	3.197,09
ARROYOMOLINOS DE LEON	108.948,00	43.579,20	32.684,40	10.894,80	1.459,40

PROVINCIA HUELVA

Entidad	INEM	MATERIALES	JUNTA ANDALUCÍA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
BEAS	10.022,13	4.008,83	3.006,62	1.002,21	886,36
BERROCAL	42.000,00	16.800,00	12.600,00	4.200,00	201,98
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO	317.191,24	138.215,60	103.661,72	34.553,88	0,00
CABEZAS RUBIAS	87.246,00	33.896,50	25.422,38	8.474,12	0,00
CALA	111.718,60	44.687,44	33.515,58	11.171,86	12.839,52
CAMPOFRIO	88.492,00	35.300,43	26.475,32	8.825,11	0,00
CASTAÑO DEL ROBLEDO	15.125,00	6.050,00	4.537,50	1.512,50	2,47
CERRO DE ANDEVALO. EL	78.195,83	31.278,33	23.458,75	7.819,58	129.587,65
CORTECONCEPCION	22.242,00	8.896,00	6.672,00	2.224,00	897,19
CORTEGANA	138.400,12	55.360,05	41.520,04	13.840,01	55.933,71
CUMBRES MAYORES	130.005,00	51.995,48	38.996,61	12.998,87	593,83
ENCINASOLA	157.163,09	62.865,23	47.148,92	15.716,31	619,17
EXCM. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA	499.597,72	49.959,77	37.469,83	12.489,94	40,23
FUENTEHERIDOS	100.006,54	40.002,62	30.001,97	10.000,65	3.177,71
GIBRALEON	151.605,00	60.642,00	45.481,50	15.160,50	85.418,35
GRANADO. EL	45.958,72	18.383,49	13.787,62	4.595,87	242,79
HINOJOS	128.171,00	51.268,40	38.451,30	12.817,10	13.373,60
JABUGO	19.421,34	7.768,36	5.826,27	1.942,09	0,00
LINARES DE LA SIERRA	23.498,10	9.399,24	7.049,43	2.349,81	1.459,48
MUNICIPIOS SERVICIOS "RIBERA DE HUELVA"	34.914,18	13.965,67	10.474,25	3.491,42	16,48
NAVA. LA	15.692,00	6.276,80	4.707,60	1.569,20	598,36
NERVA	115.948,08	46.379,23	34.784,42	11.594,81	28.628,33
PALMA DEL CONDADO. LA	165.522,09	66.146,49	49.609,88	16.536,61	3.153,78
PATERNA DEL CAMPO	205.448,64	82.179,46	61.634,60	20.544,86	8.312,34
PAYMOGO	144.857,00	57.942,80	43.457,10	14.485,70	4,48
PUEBLA DE GUZMAN	224.969,00	89.944,60	67.458,45	22.486,15	3.465,46
ROSAL DE LA FRONTERA	155.946,60	62.499,13	46.874,35	15.624,78	15.295,48
SAN BARTOLOME DE LA TORRE	41.639,99	6.805,48	5.104,11	1.701,37	3.432,57
SAN JUAN DEL PUERTO	66.704,00	26.681,60	20.011,20	6.670,40	0,00
SAN SILVESTRE DE GUZMAN	69.398,00	27.759,04	20.819,28	6.939,76	4.315,98
SANLUCAR DE GUADIANA	38.798,61	15.468,28	11.601,21	3.867,07	0,00
SANTA OLALLA DEL CALA	130.237,28	52.094,89	39.071,17	13.023,72	40.621,73
TRIGUEROS	67.939,00	27.175,60	20.381,70	6.793,90	58.970,82
VALDELARCO	69.899,43	27.959,76	20.969,82	6.989,94	545,79
VALVERDE DEL CAMINO	210.987,44	84.393,88	63.295,41	21.098,47	167.564,14
VILLALBA DEL ALCOR	165.534,84	66.213,94	49.660,46	16.553,48	627,16
VILLANUEVA DE LAS CRUCES	80.536,78	32.214,71	24.161,03	8.053,68	494,60

PROVINCIA HUELVA

Entidad	INEM	MATERIALES	JUNTA ANDALUCIA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS	133.594,00	53.437,60	40.078,20	13.359,40	0,00
VILLARRASA	70.318,00	28.127,20	21.095,40	7.031,80	21.401,10
Total provincia HUELVA	5.229.133,64	1.939.922,60	1.454.942,02	484.980,58	699.646,80

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 2 de diciembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica para el personal funcionario y laboral, correspondientes a las solicitudes presentadas desde el 1 de septiembre al 15 de octubre de 2002.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Administración Pública e iniciado expediente para la concesión de la Ayuda Médica, Protésica y Odontológica del personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a las solicitudes presentadas desde el 1 de septiembre al 15 de octubre de 2002, y examinadas las solicitudes recibidas, tienen lugar los siguientes:

HECHOS

Se han comprobado todas las solicitudes, elaborándose el correspondiente listado de las que cumplen los requisitos fijados reglamentariamente.

A tales Hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 9, párrafo 7, apartado b) de la Orden de 10 de noviembre de 2000, por la que se establece la competencia de esta Delegación Provincial para conocer y resolver en este asunto.

II. Artículos 13, 14 y 15 de la Orden de 18 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuanto regulan el procedimiento y requisitos específicos para la concesión de esta Ayuda de Acción Social, así como los de carácter general contenidos en la mencionada Orden.

III. Artículo 3.2 de la Orden de 18 de abril de 2001 por el que se establece el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio de esta modalidad de ayuda.

IV. Resolución de 11 de febrero de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, de distribución de los créditos de Acción Social para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, Ejercicio de 2002, entre las distintas modalidades de ayudas (BOJA núm. 30, de 12 de marzo de 2002).

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Publicar los Listados Definitivos de Beneficiarios del personal funcionario y laboral para la concesión de Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, Ejercicio 2002, en la Moda-

lidad Médica, Protésica y Odontológica, que a tales efectos quedarán expuestos en esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública, con el detalle de la cantidad individualizada correspondiente a cada beneficiario.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz o aquél que estime procedente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Cádiz, 2 de diciembre de 2002.- La Delegada, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 2 de diciembre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicos los listados provisionales de excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, correspondientes a las solicitudes presentadas desde el 1 de septiembre al 15 de octubre de 2002.

Vistas las solicitudes recibidas del referido personal desde el 1 de septiembre al 15 de octubre de 2002, relativas a la modalidad Médica, Protésica y Odontológica, correspondientes a las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y laboral reguladas en la Orden de 18 de abril de 2001, tienen lugar los siguientes

HECHOS

Primero. Que el artículo 3.2 de la Orden de 18 de abril de 2001 establece que la modalidad de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica» tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la Sección 1.^a del Capítulo II de la referida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de Ayuda «Médica, Protésica y Odontológica».

A tales Hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 9, párrafo 7, apartado b), de la Orden de 10 de noviembre de 2000, por la que se establece la competencia de esta Delegación Provincial para conocer y resolver en este asunto.

II. Artículos 13, 14 y 15 de la Orden de 18 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuanto regulan el procedimiento y requisitos específicos para la concesión de esta Ayuda de Acción Social, así como los de carácter general contenidos en la mencionada Orden.

III. Artículo 3.2 de la Orden de 18 de abril de 2001 por el que se establece el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio de esta modalidad de ayuda.

IV. Resolución de 11 de febrero de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, de distribución de los créditos de Acción Social para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, ejercicio de 2002, entre las distintas modalidades de ayudas (BOJA núm. 30, de 12 de marzo de 2002).

Vistos los Hechos y los Fundamentos de Derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Publicar los listados provisionales del personal Funcionario y Laboral excluido de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2002, en la Modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», con indicación de las causas de exclusión, que a tales efectos quedará expuesto en esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública.

Segundo. Conceder un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes en relación al contenido de los listados que se publican y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en su solicitud o en la documentación preceptiva.

Dichas reclamaciones se presentarán en los Registros Generales de las Consejerías y Organismos Autónomos y sus Delegaciones en las distintas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 2 de diciembre de 2002.- La Delegada, M.^a Luisa García Juárez.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 10 de diciembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 58/2001, interpuesto por Trefilados Urbano, SL.

En el recurso contencioso-administrativo número 58/01-P, interpuesto por Trefilados Urbano, S.L., contra la Resolución del Delegado Provincial de Córdoba de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 14.5.99, recaída en el expediente 4/98, por el que se desestimaba la reclamación interpuesta frente a la Cía. Sevillana, confirmada en recurso de alzada mediante Resolución de fecha 3.10.00 del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se inadmitía por no acreditación de la representación el referido recurso, se ha dictado sentencia por el Juzgado

de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Córdoba, con fecha 4 de noviembre de 2002, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo el recurso interpuesto por el Procurador don Jesús Luque Jiménez, en representación y defensa de Trefilados Urbano, S.L., siendo el objeto la Resolución del Delegado Provincial de Córdoba de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 14.5.99 recaída en el expediente 4/98, por el que se desestimaba la reclamación interpuesta frente a la Cía. Sevillana, confirmada en recurso de alzada mediante Resolución de fecha 3.10.00 del Consejero de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que inadmitía por no acreditación de la representación el referido recurso, que se anula por no ser ajustada al ordenamiento jurídico admitiendo el recurso de alzada y consecuentemente examinando el fondo del mismo, sin expresa imposición de costas procesales.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 10 de diciembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 10 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la concesión de ayudas de finalidad regional y a favor de las Pymes de la industria minera para el período 2000-2006, en base a la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública y en el artículo 18.3 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas ha resuelto dar publicidad a la concesión de ayudas de finalidad regional y a favor de las Pymes de la industria minera para el período 2000-2006 a las empresas que a continuación se indican, en base a la Orden de fecha 18 de abril de 2001:

Núm. expte.: 2002/244782.
Expte.: AL-045-FR/PY.
Empresa: Aridan, S.A.
Importe (en euros): 87.528,39.

Sevilla, 10 de diciembre de 2002.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 7 de mayo de 2001 por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial del Campo de Gibraltar, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida

a la empresa que en el Anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la ZAE del Campo de Gibraltar.

El abono de la subvención a que dé lugar la resolución de concesión se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 72.B., concepto presupuestario 773.00. Dicha subvención ha sido cofinanciada por el FEDER en un 75%.

Sevilla, 4 de diciembre de 2002.- La Directora General, Ana M.^a Peña Solís.

A N E X O

Núm. Expte.: CA/310/CG/ZAE.
Empresa: Compañía Española de Petróleo, S.A.
Localización: San Roque (Cádiz).
Inversión: 32.028.001,15 €.
Subvención: 640.560,02 €.
Empleo.
Crea:
Mant.: 906.

RESOLUCION de 10 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hacen públicas las subvenciones específicas que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones excepcionales concedidas a las empresas que en el Anexo se indican y en las cuantías que en el mismo se relacionan, dada la finalidad pública o interés social o económico que las justifican.

Sevilla, 10 de diciembre de 2002.- La Directora General, Ana M.^a Peña Solís.

A N E X O

Aplicación presupuestaria: 01.13.00.01.00.780.00.54B.

Beneficiario: Instituto Andaluz de Tecnología.
Importe: 321.000 €.
Finalidad: Actividades en Innovación y Desarrollo Tecnológico.

Beneficiario: Asociación de Investigación y Cooperación Industrial de Andalucía (AICIA).
Importe: 90.152 €.
Finalidad: Atlas y Datos de Radiación Solar de Andalucía.

Beneficiario: Asociación de Investigación y Cooperación Industrial de Andalucía (AICIA).
Importe: 60.101 €.
Finalidad: Panel Híbrido.

Beneficiarios: Universidad de Sevilla y Asociación de Investigación y Cooperación Industrial de Andalucía (AICIA).
Importe: 131.528 €.
Finalidad: Master Aeronáutica.

Beneficiario: Asociación Empresarios del Aljarafe (AEA).
Importe: 32.300 €.
Finalidad: Diagnóstico Tecnológico del Parque Pisa.

Beneficiario: Fundación Alcalá Innova.

Importe: 144.265,97 €.

Finalidad: Creación de Centro Incubadora de Empresas, de Servicio de Formación para la Innovación y el Desarrollo tecnológico y de un Servicio para la promoción de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y de la innovación en la gestión.

Aplicación presupuestaria: 01.13.00.00.01.00.770.00.54B.

Beneficiario: Centro de Tecnología de las Comunicaciones, S.A. (CETECOM).

Importe: 402.000 €.

Finalidad: Comunicaciones Móviles de Tercera Generación.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 23 de diciembre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la modificación núm. 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Huétor-Tájar (Granada) en la Unidad de Ejecución UE-11.

El Ayuntamiento de Huétor-Tájar (Granada) ha tramitado la Modificación núm. 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de ese municipio en la Unidad de Ejecución núm. 11, que tiene por objeto el cambio de alineaciones, el trazado de un nuevo viario y la reorganización de una zona verde, lo que conlleva a su vez el cambio de delimitación de la citada Unidad de Ejecución.

Las aprobaciones inicial y provisional de esta Modificación se realizaron por Acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de 3 de noviembre de 2000 y 4 de abril de 2001, respectivamente, aprobándose un anexo a la documentación principal con fecha 8 de octubre de 2001.

El artículo Unico de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (artículo 129 del TRLS92) establece que la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento que afecten a zonas verdes o espacios libres corresponde al órgano ejecutivo superior de naturaleza colegiada de la Comunidad Autónoma, previo informe favorable del Consejero competente por razón de la materia y del Consejo de Estado u órgano autonómico que corresponda.

El Decreto 77/1994, de 5 de abril, modificado por el Decreto 102/1999, de 27 de abril, que regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, atribuye en su artículo 4.3.1 la competencia para esta aprobación al Consejo de Gobierno y la de informe, en el artículo 5.2.15, al Consejero de Obras Públicas y Transportes, si bien esta competencia ha sido delegada en la Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo mediante la Orden de 21 de marzo de 2002, de delegación de competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía, atribuye en su artículo 16.8.d) a este Órgano la competencia para la emisión de dictamen en este tipo de modificación del planeamiento urbanístico.

En desarrollo de los anteriores preceptos, con fecha 10 de julio de 2002 la Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo informó favorablemente esta Modificación; asimismo, con fecha 7 de noviembre de 2002 ha sido emitido dictamen favorable por el Consejo Consultivo de Andalucía.

En virtud de los antecedentes expuestos, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de diciembre de 2002,

A C U E R D A

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación núm. 2 de las Normas Subsidiarias de Huétor-Tájar (Granada) en el ámbito de la Unidad de Ejecución UE-11.

Segundo. Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 29 del Decreto 77/1999, de 5 de abril y se notificará al Ayuntamiento de Huétor-Tájar (Granada).

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación o, en su caso, notificación, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Sevilla, 23 de diciembre de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ

Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO

Consejera de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 7 de octubre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la ratificación del Reglamento de Régimen Interior de la Estación de Autobuses de Granada. (PP. 3300/2002).

Con fecha 7 de octubre de 2002, se ha dictado por la Dirección General de Transportes Resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Ratificar el Reglamento de Régimen Interior para la Explotación de la Estación de Autobuses de Granada, aprobado por acuerdos del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de dicha localidad en sesiones de 29 de junio de 2001 y 28 de junio de 2002, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Reglamento Tipo de Régimen Interior para la explotación de Estaciones de Autobuses en Andalucía (BOJA núm. 32, de 16 de marzo).

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación.»

Sevilla, 7 de octubre de 2002.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 5 de diciembre de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo PA núm. 138/2002, interpuesto don Jesús Caveró Rubiño, actuando en calidad de Secretario Provincial de la Unión Sindical Obrera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz.

En fecha 2 de diciembre de 2002 se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de Salud de Cádiz.

«RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE SALUD DE CADIZ, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUM. UNO DE CADIZ EN EL RECURSO NUM. 138/2002, INTERPUESTO POR DON JESUS CAVERO RUBIÑO, ACTUANDO EN CALIDAD DE SECRETARIO PROVINCIAL DE LA UNION SINDICAL OBRERA»

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 138/2002, interpuesto por don Jesús Caveró Rubiño, en calidad de Secretario Provincial de la Unión Sindical Obrera, contra las Normas Reguladoras de Funcionamiento de la Mesa Provincial de Contratación del Servicio Andaluz de Salud, de fecha 8 de febrero de 1999, actualizadas a 13 de noviembre de 2001.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que la integran. Emplácese a cuantos aparecen interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el Órgano Jurisdiccional como demandados. Cádiz, a 2 de diciembre de 2002, El Delegado Provincial de Salud. Fdo.: Hipólito García Rodríguez.»

Por dicho Órgano Judicial, se señala para la celebración de la vista el día 14 de enero de 2003 a las 930 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado con el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. núm. 138/2002.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el día señalado ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 5 de diciembre de 2002.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 21 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de la Senda de las Marismas, en el término municipal de Moguer (Huelva) (VP 498/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Senda de las Marismas», en el término municipal de Moguer (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Senda de las Marismas», en el término municipal de Moguer (Huelva), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1975.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de mayo de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 25 de julio de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 148, de fecha 28 de junio de 2000.

En dicho acto se presentaron alegaciones de parte de doña Victoria Varillas Hernández-Pinzón, en representación de doña María Teresa Hernández, don José Antonio Gómez Garrido, don Fernando Tello Morales, don Manuel Bermúdez Gómez, don Manuel González Ferrer y don Montemayor Mora Faro, don Antonio Batista Garrido y don Manuel Domínguez Ortega.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 67, de 22 de marzo de 2001.

Quinto. A la dicha proposición de deslinde, no se han presentado alegaciones.

Sexto. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común; la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Senda de las Marismas», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1975, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas durante el acto de apeo relativas a la discrepancia con la existencia de la vía pecuaria, sostener que la clasificación de la vía pecuaria constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, dictado por un órgano competente en su momento, cuya impugnación en el presente procedimiento resulta extemporáneo e improcedente. Por consiguiente, clasificación incontestable, determinándose en la misma la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En otro orden de cosas, respecto a la discrepancia con el trazado de la vía pecuaria, manifestar que la determinación concreta del recorrido de la vía pecuaria es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de los que dispone. Así consta en el expediente informe técnico en el que se motiva por qué es éste el discurrir de la vía pecuaria, correspondiendo a quien alega la improcedencia o falta de adecuación de deslinde realizado la carga de la prueba, como se establece en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de junio de 1999: «...lo que pone de relieve la adecuación del deslinde efectuado con situaciones coincidentes y existentes con anterioridad, incumbiendo a la parte actora probar -lo que no se ha producido- la improcedencia o falta de adecuación del deslinde realizado y que es objeto de impugnación jurisdiccional, sin que sea asumible la presunción legal que a la Comunidad recurrente le otorga el art. 38 de la Ley Hipotecaria, como fundamento de la nulidad o anulabilidad del deslinde efectuado en razón a que tal presunción tiene naturaleza iuris tantum y como tal susceptible de prueba en contrario, ello con independencia, además, que cuando se trata de bienes de dominio público calificados por Ley como tal -y las vías pecuarias lo son-, al particular que se oponga a la adscripción de los terrenos controvertidos corresponde probar, y no al Estado, los hechos obstativos de la misma, o en su caso el derecho que sobre los mismos reclame, por lo que en el caso aquí enjuiciado, a la Comunidad recurrente le ha incumbido acreditar el dominio de los terrenos que se reputan en el deslinde objeto de invasión de la vía pecuaria, lo que no ha acontecido, aportando un principio de prueba suficiente para acreditar que el deslinde realizado no se corresponde con el discurrir de la vía pecuaria que lo motiva, sin que a los efectos pretendidos baste con ampararse en la presunción que la inscripción registral goza, la cual por las razones expuestas carece de fuerza relevante a los efectos invalidantes del acto del deslinde cuestionado».

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, con fecha 5 de julio de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, recibido con fecha 27 de diciembre 2001,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Senda de las Marismas», en el término municipal de Moguer (Huelva), en función de la descripción que se sigue y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: La vía pecuaria «Vereda de la Senda de las Marismas» en su totalidad, sita en el término Municipal de Moguer, posee una longitud de 13.411,65 m y una anchura de 20,89 m, lo que supone una superficie de 280.169,37 m². Los lindes de dicha vía pecuaria son:

Norte. Limita de forma consecutiva con las propiedades de: Don Rafael Corona Tresgallo, don Manuel Varilla Pérez, don J. Antonio Gómez Garrido, don Fernando Tello Morales, don Manuel M. Garrido Parrales, don Miguel Parrales Hernández, don Manuel M. Garrido Parrales, don Manuel Bermúdez Gómez, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, don Manuel Bermúdez Gómez, don Antonio García Batista, doña Angela Azcárate Pérez, don Estanislao Gómez Moreno, doña Eleuteria Domínguez Domínguez, don Manuel Blandón Domínguez, don José Domínguez Domínguez, don Manuel Rodríguez Gómez, don José Rodríguez Gómez, don Antonio Orihuela Mora, don Diego Gallinato Rodríguez, don Manuel Domínguez Gómez, doña Angela Azcárate Pérez, don José Manuel Moreno Díaz, don Manuel Márquez Marín, don Miguel Rengel Picón, propietario desconocido, don Jose Antonio Moreno Parrales, don Manuel Venegas Pérez, don Ricardo Pérez Ventana Rasco, propietario desconocido, don José López Liáñez, doña Carmen Gómez Batista, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Confederación Hidrográfica, don Manuel Blandón Blandón, doña Carmen Barrios Reyes, don José González Zafra, doña María Garrido Soriano, doña Ana María López Díaz, don José Parrales Domínguez, don Francisco Márquez Ollero, doña Concepción Hinestrosa Vélez, don Manuel Rodríguez Gómez, don José Rodríguez Gómez, don Rafael Domínguez Márquez, don José Rodríguez Gómez, doña Isidora Domínguez Gómez, doña Rosario Morales Barrera, don Félix Fernández Hernández, Isidro Griñolo González, don María Félix Fernández Borrero, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ibersilva SA, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Compañía Sevillana de Electricidad, don Manuel Domínguez Ortega, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Compañía Sevillana de Electricidad, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Parque, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Compañía Sevillana de Electricidad, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Confederación Hidrográfica, María Luisa S.A., Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Compañía Sevillana de Electricidad, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Compañía Sevillana de Electricidad, Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Oeste. Limita con el término municipal de Palos de la Frontera.

Este. Limita con el término municipal de Lucena y con las propiedades de don Rafael Coronas Gallo.

Sur. La relación de colindantes a la vía pecuaria en esta linde nombrados de forma consecutiva son: Don Manuel Hernández Pinzón Garrido, don J. Antonio Moreno Domínguez, don Manuel Capelo Domínguez, don J. Antonio Gallinato Morales, doña Rocío Cruz Rodríguez, don Manuel Robles Conde, don Diego Gallinato Rodríguez, don Manuel Morales Moreno, don Dolo Gómez Moreno Robles, don Diego Gallinato Rodríguez, don Miguel Toscano Rodríguez, doña María Teresa Pulgar Rodríguez, don Miguel Toscano Rodríguez, doña Natividad Oliva Gil Alfaro, don Estanislao Gómez Moreno, don Manuel Mora Hernández, doña Antonia Alosa Arenas, doña Josefa Alosa Hernández, don Francisco Alafaro Díaz, don José Flores Gómez, don Manuel Blandón Domínguez, don José Flores Gómez, don Manuel Hr. Márquez Gómez, don José Franco Parrales, don Bernardo Moreno Domínguez, don Miguel

Domínguez Díaz, don Manuel Hernández Gómez, don Ricardo Pérez Ventana Rasco, don Manuel Moreno Díaz, don Ricardo Pérez Ventana Rasco, don Manuel Cruz Conde, don José Grinol, doña Carmen Fernández Delgado, doña Josefa Hernández Díaz, doña María José Gálvez Moreno, doña María Jesús Morales Moreno, don José López Liáñez, don Manuel Cedillo González, doña María Jesús Morales Moreno, don José López Liáñez, don Manuel Cedillo González, don Juan Vargas García, doña Ana Morales Díaz, don Antonio Márquez Batista, doña Concepción Conde Reyes, don Manuel Liáñez Márquez, Ibersilva, S.A., José Antonio Fernández Borrero, don José Antonio Fernández Borrero, don Alberto Pérez Ventana Azcárate, don Manuel Fernández Hernández, don Antonio Cordero Marqués, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, don Antonio Beas Garrido, don Ricardo Moreno Domínguez, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, don Antonio Millán Rodríguez, don Antonio Orta Garrido, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, don Antonio Liáñez Márquez, don Antonio Orta Garrido, don Manuel Domínguez Ortega, don Antonio López Granado, don Manuel Domínguez Ortega, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, don José Manuel Garrido Hernández, doña Celia Pérez Ventana Márquez, don José Manuel García Garrido, doña Celia Pérez Ventana, don Francisco Borges Gallardo, doña Celia Pérez Ventana Márquez, don Antonio Gale Pérez, don Enrique Hernández Reyes, don Manuel Zafra Garrido, don Antonio Rengel Rodríguez, don Antonio Rengel Rodríguez, don Joaquín Castilla Orta, don Antonio Millán Rodríguez, don Fernando Olivares Vázquez, don Angel Pablo Sánchez Molano, don Rafael Márquez Moreno, doña Celia Pérez Ventana Márquez, doña Celia Pérez Ventana Márquez, don Angel Mora Fernández, doña Carmen Méndez Cruz, doña Angeles Méndez Cruz, doña Concepción Méndez Tello, don José Zafra Garrido, don José Zafra Garrido, don José Zafra Garrido, don Ricardo Pérez Ventana Rasco, don José Zafra Garrido, doña Macedonia Díaz Alfaro, don Manuel Hernández Domínguez, don Miguel Domínguez Alfaro, don Miguel Domínguez Alfaro, María Luisa, S.A., María Luisa, S.A., María Luisa, S.A., don José Antonio Domínguez Gómez, don Rafael González Domínguez, don José González Zafra, don Manuel Fernández Gil, don Manuel Zafra López, don Antonio Mora Moreno, doña Carmen Márquez Garrocho, don Manuel Zafra López, Compañía Sevilla de Electricidad, don José González Prieto, don Francisco Garrocho Moreno, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, don Manuel Domínguez Olivares, don Francisco González Rodríguez, don Antonio González Rodríguez, don Antonio González Rodríguez, doña Dolores Pérez González, don Francisco Reyes Gómez, don Juan Pérez González, don Antonio Morales Millán, don José López Infante, don José López Infante, Ministerio de Obras Públicas, doña Rocío Cruz Rodríguez, don Pedro Domínguez Prieto, don Francisco González Cerezo, don Manuel Infantes Infantes, don Pedro Domínguez Prieto, doña Manuela Domínguez Prieto, propietario desconocido.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la proposición de deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de noviembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO

PUNTO	X	Y
1A	165371,362	4134194,77
1B	165306,568	4134209,36
2	165043,596	4134268,58
3	164872,72	4134321,31
4	164797,163	4134353,23
5	164707,233	4134363,2
6	164626,974	4134390,59
7	164556,538	4134430,17
8	164478,647	4134507,89
9	164372,813	4134547,25
10	164307,511	4134587,3
11	164247,808	4134630,7
12	164213,313	4134626,38
13	164124,899	4134603,59
14	163960,63	4134699,69
15	163897,583	4134706,75
16	163781,525	4134774,77
17	163485,513	4134916,68
18	163215,4	4135046,19
19	163121,089	4135133,5
20	163062,168	4135189,52
21	163056,653	4135214,48
22	163087,93	4135273,53
23	163075,893	4135306
24	163032,505	4135309,94
25	162999,379	4135296,55
26	162850,04	4135265,81
27	162669,994	4135241,12
28	162604,159	4135245,69
29	162476,461	4135236,68
30	162335,809	4135215,91
31	162319,993	4135240,53
32	162272,099	4135313,5
33	162158,466	4135336,9
34	161992,872	4135379,57
35	161870,481	4135395,36
36	161780,51	4135391,33
37	161752,818	4135376,03
38	161664,482	4135400,11
39	161571,515	4135359,23
40	161531,797	4135325,16
41	161411,052	4135300,76
42	161242,086	4135197,53
43	161196,804	4135182,59
44	161165,5	4135184,15
45	161006,999	4135163,48
46	160926,368	4135121,03
47	160866,782	4135114,58
48	160684,321	4135041,11
49	160531,736	4134994,56

PUNTO	X	Y
50	160360,374	4134932,38
51	160122,089	4134778,84
52	159944,702	4134663,24
53	159840,352	4134588,81
54	159732,385	4134492,67
55	159506,519	4134245,14
56	159448,02	4134181,03
57	159391,696	4134104,42
A	159377,892	4134097,44
B	159342,547	4134025,36
C	159343,981	4134015,24
58	159291,143	4133914,12
59	159158,651	4133704,04
60	158997,307	4133488,96
61	158859,808	4133337,85
62	158782,213	4133216,79
63	158519,39	4132936,15
64	158285,244	4132686,13
65	158102,511	4132491,01
66	157982,759	4132363,15
67	157775,482	4132141,82
68	157747,634	4132126,91
69	157730,065	4132110,72
70	157660,764	4132024,83
71	157551,258	4131841
72	157460,108	4131676,91
73	157398,353	4131609,85
74	157051,431	4131353,25
75	156990,221	4131314,49
76	156849,021	4131170,46
77	156718,232	4131025,95
78	156329,325	4130593,03
79	156241,446	4130327,57
80	156210,558	4130300,2
81	156137,156	4130207,67
82	156120,947	4130195,04
83	156043,309	4130072,93
84	156025,08	4130021,24
85	155900,713	4129833,65
D	155706,883	4129834,72
E	155627,924	4129792,1
F	155614,728	4129693,46
G	155611,825	4129639,06
86	155593,487	4129596,08
87	155485,74	4129459,95
88	155467,615	4129437,21
89	155312,723	4129350,63
90	155277,927	4129315,26
91	155238,652	4129235,09
1'	165303,88	4134188,53
2'	165038,228	4134248,35

PUNTO	X	Y
3'	164865,542	4134301,64
4'	164791,831	4134332,78
5'	164702,648	4134342,67
6'	164618,434	4134371,42
7'	164543,785	4134413,36
8'	164467,13	4134489,85
9'	164363,599	4134528,37
10'	164295,903	4134569,88
11'	164242,201	4134608,92
12'	164217,239	4134605,8
13'	164121,78	4134581,2
14'	163953,925	4134679,41
15'	163890,837	4134686,47
16'	163771,656	4134756,31
17'	163475,995	4134898,06
18'	163203,497	4135028,71
19'	163106,686	4135118,35
20'	163043,12	4135178,78
21'	163034,578	4135217,47
22'	163065,058	4135275,03
23'	163060,864	4135286,36
24'	163035,583	4135288,63
25'	163005,452	4135276,46
26'	162853,958	4135245,25
27'	162670,713	4135220,1
28'	162604,221	4135224,73
29'	162478,9	4135215,88
30'	162325,491	4135193,24
31'	162305,118	4135225,06
32'	162259,363	4135294,77
33'	162153,789	4135316,5
34'	161988,857	4135359,01
35'	161869,589	4135374,4
36'	161786,336	4135370,66
37'	161755,505	4135353,64
38'	161666,145	4135378
39'	161582,774	4135341,34
40'	161541,274	4135305,74
41'	161418,812	4135281
42'	161250,942	4135178,44
43'	161199,647	4135161,52
44'	161166,382	4135163,17
45'	161013,424	4135143,23
46'	160932,575	4135100,66
47'	160871,919	4135094,11
48'	160691,168	4135021,33
49'	160538,45	4134974,75
50'	160369,685	4134913,51
51'	160133,419	4134761,26

PUNTO	X	Y
52'	159956,125	4134645,71
53'	159853,446	4134572,47
54'	159747,03	4134477,71
55'	159521,962	4134231,05
56'	159464,175	4134167,71
57'	159405,608	4134088,03
A'	159393,577	4134081,94
B'	159364,155	4134021,93
C'	159365,63	4134011,52
58'	159309,276	4133903,68
59'	159175,957	4133692,27
60'	159013,439	4133475,61
61'	158876,459	4133325,09
62'	158798,743	4133203,85
63'	158534,65	4132921,86
64'	158300,504	4132671,84
65'	158119,17	4132478,21
66'	157998,029	4132348,86
67'	157788,385	4132125
68'	157759,831	4132109,72
69'	157745,363	4132096,39
70'	157677,967	4132012,84
71'	157568,08	4131828,39
72'	157475,487	4131662,76
73'	157412,311	4131594,16
74'	157063,264	4131336
75'	157003,621	4131298,22
76'	156864,292	4131156,17
77'	156733,492	4131011,65
78'	156347,812	4130582,32
79'	156259,536	4130315,66
80'	156226,935	4130287,2
81'	156151,994	4130192,72
82'	156136,662	4130180,79
83'	156062,244	4130063,73
84'	156043,943	4130011,86
85'	155916,247	4129819,23
85B'	155900,599	4129812,74
D'	155712,114	4129813,79
E'	155647,239	4129778,76
F'	155635,568	4129691,52
G'	155632,513	4129634,26
86'	155612,726	4129587,88
86B'	155608,304	4129581,11
87'	155502,88	4129447,91
88'	155481,408	4129420,97
89'	155325,559	4129333,86
90'	155295,203	4129303
91'	155255,717	4129222,36

RESOLUCION de 25 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel de Mestanza, tramo cuarto, desde la carretera de La Alcaparrosa (JV-5011), entre los puntos kilométricos 5 y 6, hasta el entronque con la Cañada Real de Extremadura (proximidades del embalse del Encinarejo), incluido el Descansadero-Abrevadero del Cerrajero, en el término municipal de Andújar, en la provincia de Jaén (VP 373/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Mestanza» en el tramo cuarto antes descrito, en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Andújar fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 21 de junio de 1955, incluyendo el «Cordel de Mestanza», con una anchura legal de 37,61 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de abril de 1999 se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, en su tramo cuarto, en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 27 de septiembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 142, de fecha 23 de junio de 1999, así como en el Diario Jaén de 25 de agosto de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 84, de 11 de abril de 2000.

Quinto. En el acto de apeo el representante de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir presentó un escrito, que quedó anexo al Acta de deslinde, en el que manifiesta, en lo que respecta a las competencias que tiene otorgadas por la legislación vigente en materia de dominio público hidráulico, en cuanto a las posibles zonas de intersección o influencia de las vías pecuarias, que se atienda a lo establecido en la Ley de Aguas.

Por su parte, el representante de la Plataforma en defensa de los derechos de los afectados por la recuperación de las vías pecuarias (REVIPE) alega en el acta que no se ha realizado acto de apeo de ninguna clase, y que los afectados no han sido citados debidamente.

Con posterioridad al acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde, y antes de iniciarse el período de información pública, se presentaron alegaciones por los siguientes interesados:

- En fechas 26 de agosto y 15 de septiembre de 1999 se presentan sendos escritos de alegaciones con carácter general para todos los deslindes practicados en el término municipal de Andújar por las organizaciones agrarias UPA-Andújar y ASAJA-Jaén.

- Con fecha 27 de septiembre de 1999 se presentan idénticos escritos de alegaciones por parte de:

Don Manuel Moreno Zafra.
Don Juan Laureano Ramos.

A la Proposición de Deslinde, en período de exposición pública del expediente, se presentaron alegaciones por los siguientes:

- Miembros de la Plataforma en defensa de los afectados por la recuperación de las vías pecuarias.
- Asociación REVIPE.
- Doña Rosario Ortí Cossío y don Santiago Peralta Martínez formulan idénticas alegaciones.

Las alegaciones formuladas por todos los citados anteriormente serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución del Secretario General Técnico de fecha 25 de septiembre de 2000 se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 12 de noviembre de 2001.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Mestanza», en el término municipal de Andújar (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 21 de junio de 1955, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con respecto a las alegaciones formuladas, hay que señalar lo siguiente:

1. Las Organizaciones Agrarias UPA-Andújar y ASAJA-Jaén, con anterioridad al período de exposición pública del expediente, como ya se ha dicho, presentaron sendos escritos, con carácter general para todos los procedimientos de Deslinde realizados en el término municipal de Andújar.

La primera de estas Asociaciones manifestó que defenderá en todo momento a los agricultores afectados por los procesos de Deslinde; mostró su desacuerdo con que se tome como referencia para el estaquillado el centro de algunas carreteras; solicitó información sobre los deslindes a practicar por esta Administración; manifestó que el deslinde debe ser efectivo en la zona de la sierra y, en fin, expone sus intenciones de

denunciar a quienes quieran aprovechar el deslinde para especular.

Dado el carácter de las alegaciones antes descritas, hemos de considerarlas más una declaración de intenciones que un escrito de alegaciones que requiera ser objeto de valoración en la presente Resolución.

La Asociación ASAJA, por su parte, manifiesta en su escrito su carácter de interesada en el procedimiento, alegando indefensión y nulidad de pleno derecho, dado que la notificación del comienzo de las operaciones materiales de deslinde no se realizó conforme a Derecho al no dárseles traslado de la Resolución por la que se acordó iniciar el deslinde y la clasificación; considera inválidos los trabajos realizados, solicitando retrotraer el expediente al momento de inicio de las operaciones materiales de deslinde, previo traslado de los acuerdos de inicio y de la clasificación correspondiente.

A lo expuesto, decir lo siguiente:

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 14.2.º del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ASAJA recibió notificación del inicio de las operaciones de apeo, como consta en el expediente, así como de la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente por la que se iniciaba el presente procedimiento. En ningún caso se trata de un supuesto de nulidad de pleno derecho, cuyas causas están perfectamente tasadas en el artículo 62.1.º de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cualquier caso, no puede admitirse que se haya producido un supuesto de indefensión para el interesado, y el acto administrativo ha sido perfecto en lo que se refiere al cumplimiento de su finalidad.

Idéntica respuesta a la expuesta ante las alegaciones de ASAJA, debe darse a las alegaciones formuladas, con fecha 27 de septiembre de 1999, por don Manuel Moreno Zafra y don Juan Laureano Ramos, en las que manifiestan la existencia de una supuesta nulidad por no trasladarles la Resolución de Inicio y la aprobación de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Andújar.

2. La Asociación REVIPE formuló alegaciones de carácter general para todos los procedimientos de deslinde practicados en el término municipal de Andújar. Esta Asociación impugna la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Andújar, aprobada por Orden Ministerial de 21 de junio de 1955, y solicitan su anulación manifestando que la misma ha sido alterada al realizarse los deslindes, habiéndose deslindado terrenos privados; consideran nulos los deslindes efectuados por estar mal realizados; solicitan que la recuperación de las vías pecuarias se realice respetando las propiedades inscritas en el Registro de la Propiedad; solicitan la desafectación de las anchuras innecesarias para el tránsito ganadero y otros usos compatibles y, por último, informan sobre algunos artículos de la Ley de Vías Pecuarias y del Reglamento que la desarrolla en nuestra Comunidad Autónoma, considerándolos contrarios al ordenamiento jurídico.

Estas alegaciones no desvirtúan el presente acto administrativo en cuanto que:

- La Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Andújar es un acto administrativo firme y consentido -Sentencia del TSJA de 24 de mayo de 1999- que no cabe cuestionar en el presente procedimiento, y conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias, el deslinde se ha realizado ajustándose fielmente a la Clasificación aprobada.

- La Asociación REVIPE pone en duda la validez técnica de la metodología utilizada en el presente deslinde, cuestión

del todo inadmisibile, ya que el mismo se ha realizado conforme a la siguiente secuencia de trabajo:

- 1.º Estudio del Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias de Andújar (croquis y descripción) tanto en lo referente a la que se deslinda como a los otros pasos de ganado que se cruzan con la misma.

- 2.º Creación de un Fondo Documental, centrado en la vía pecuaria en cuestión, para lo cual se ha recopilado información en diferentes instituciones tales como Archivo Histórico Nacional, Ministerio de Medio Ambiente, Instituto Geográfico Nacional, Archivo Histórico Provincial, Archivo de la Gerencia Territorial del Catastro y Archivo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén.

- 3.º Conexión de toda la documentación recopilada con lo expuesto en el citado Proyecto de Clasificación, aprobado por Orden Ministerial de 21 de junio de 1955, para afianzar la fidelidad del trazado a deslindar.

- 4.º Trabajos de campo de reconocimiento de la vía pecuaria objeto de este trabajo, utilizando la siguiente cartografía: Mapa topográfico andaluz, Mapas 1/50.000 y 1/25.000 del IGN y del Instituto Geográfico del Ejército y Vuelo Fotogramétrico a escala 1/8.000 del año 1998 (elaborado para la confección de los planos de Deslinde).

- 5.º Para la obtención de esos planos de Deslinde se realizó con anterioridad al acto de Apeo, y siguiendo unas pautas de previsión con respecto a la fecha del mismo, el citado vuelo fotogramétrico a escala 1/8.000.

En definitiva, los trabajos técnicos realizados han permitido trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2.000, representación de la vía pecuaria, y determinación física de la misma mediante un estaquillado provisional con coordenadas UTM, según lo expuesto en el Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el Antecedente Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

- Con respecto a la alegación efectuada sobre el respeto a las propiedades inscritas en el Registro de la Propiedad, hay que atender a la teoría ya reiterada por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía: La protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado, en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

- Por otro lado, en cuanto al desacuerdo mostrado respecto a la anchura de la vía pecuaria, considerándola como excesiva, proponiendo su reducción, señalar que dicha afirmación no puede ser compartida en atención a la naturaleza y definición del acto de clasificación de una vía pecuaria, cuyo objeto es la determinación de la existencia y categoría de las

vías pecuarias; es decir, la clasificación está ordenada a acreditar o confirmar la identidad y tipología de una vía pecuaria.

A pesar de que las clasificaciones, efectuadas al amparo de lo establecido en los Reglamentos anteriores a la vigente Ley de Vías Pecuarias, distinguiesen entre vías pecuarias necesarias, innecesarias o sobrantes, dichos extremos no pueden ser tenidos en consideración en la tramitación de los procedimientos de deslindes de vías pecuarias, dado que dichas declaraciones no suponían sin más la desafectación de la vía pecuaria.

La filosofía que impregna la nueva regulación de las vías pecuarias, consistente en dotar a las mismas, al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario, de nuevos usos que las rentabilicen social, ambiental y económicamente, dado su carácter de patrimonio público, choca frontalmente con el espíritu que inspiró a los anteriores Reglamentos en los que se preveía la venta por el Estado de los terrenos pertenecientes a las mismas que, por una u otras causas, hubiesen perdido total o parcialmente su utilidad como tales vías pecuarias. De ahí que dichas consideraciones (necesaria, innecesaria o sobrante) no puedan ser mantenidas en la actualidad, y resulte impropio hablar de partes necesarias o sobrantes de la vía pecuaria en cualquier deslinde posterior a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, en cuanto supone la desaparición de estas categorías.

- A efectos de la desafectación solicitada por el alegante, aclarar que no es éste el momento procedimental oportuno para plantear esta cuestión, que sería objeto de estudio en un momento posterior.

- Con referencia a la manifestación que el alegante realiza, considerando contrarios al ordenamiento jurídico algunos de los artículos de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hay que aclarar que no es éste el procedimiento oportuno para valorar estas cuestiones.

3. Con referencia a las alegaciones presentadas por doña Rosario Ortí Cossío y por don Santiago Peralta Martínez, hemos de manifestar lo siguiente:

- Alegan los interesados defectos insubsanables en la redacción del Acta de Apeo, en concreto que ya venía redactada con antelación al propio acto. Indicar que la persona encargada de su redacción lleva un modelo que recoge los términos comunes a cualquier Acta, dejando espacio en blanco para hacer constar las incidencias del acto en concreto, lo cual no priva de validez al documento.

- En cuanto al estaquillado, hay que decir que los medios técnicos de que hoy se dispone permiten conocer con exactitud el trazado de la vía pecuaria, siendo el estaquillado un acto meramente auxiliar. El señalamiento definitivo de la vía pecuaria se realiza a través del procedimiento de amojonamiento, regulado en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- La firma de todos los propietarios colindantes no ha de constar en el Acta de Apeo. El artículo 19.4.º del Reglamento de Vías Pecuarias preceptúa que en el Acta se recojan las manifestaciones de los interesados, si las hicieren y hubieren concurrido al acto, que no pierde validez por la ausencia de algunos de los interesados.

No existe indefensión alguna si no se concurren al acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde, ya que posteriormente se otorga un período de información pública a fin de que los interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

- En lo que respecta a las competencias que tiene otorgadas por la legislación vigente en materia de gestión del dominio público hidráulico, en cuanto a las posibles zonas de intersección o influencia de las vías pecuarias, es una alegación

idéntica a la formulada por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, contestándose a continuación.

- Por último, en lo que se refiere a la prescripción adquisitiva aducida por el transcurso de los plazos legales, hay que indicar que corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974, ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

4. En cuanto a lo alegado en el acto de inicio de las operaciones materiales por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en lo que respecta a las competencias que tiene otorgadas por la legislación vigente en materia de gestión del dominio público hidráulico, sobre las posibles zonas de intersección o influencia de las vías pecuarias, ha de atenderse a lo establecido en la Ley de Aguas.

A esto, decir que el dominio público hidráulico y el dominio público pecuario son concurrentes en algunos casos, no siendo incompatibles. La antigüedad no determina preferencia alguna de un dominio sobre otro. A efectos de esta coincidencia, el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, en su Informe, sostiene que el territorio es soporte material para el ejercicio de competencias diversas por las Administraciones Públicas, habiéndolo reconocido así el Tribunal Constitucional, entre otras, en Sentencia 102/95, de 26 de junio.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 20 de abril de 2001, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 12 de noviembre de 2001,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde Parcial de la Vía Pecuaria «Cordel de Mestanza», en su Tramo 4.º, que va desde la carretera de la Alcaparrosa (JV-5011), entre los puntos kilométricos 5 y 6, hasta el entronque con la Cañada Real de Extremadura (proximidades del Embalse del Encinarejo) y del «Descansadero-Abrevadero del Cerrajero», en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía pecuaria:

- Longitud deslindada: 7.383,83 metros.
- Anchura: 37,61 metros.
- Superficie deslindada: 270.564,23 metros cuadrados.

Descansadero: Superficie: 23.636,36 metros cuadrados.

Descripción: Vía pecuaria: «Finca rústica en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén, de forma alargada, con una anchura de 37,61 metros; la longitud deslindada es de 7.383,83 m; con una superficie de 27,056423 hec-

táreas, conocida como “Cordel de Mestanza”, Tramo 4.º, que linda:

- Al Norte: Con fincas de don Santiago Peralta Martínez (Peralta Málaga, S.A.); con la finca denominada “El Encinarejo” y con el Descansadero-Abrevadero del Cerrajero.
- Al Este: Con fincas del Ayuntamiento de Andújar; doña Africa Armenteros Ortega; doña María de la Cruz Santiago; don Angel Copado; don Santiago Peralta Martínez (Peralta Málaga, S.A.); con la vía pecuaria “Cordel de La Parrilla”; con la Carretera del Santuario de la Virgen de La Cabeza; fincas de Hermanos Ortí Cossío; El Encinarejo de San Miguel, S.A., y Sevillana de Electricidad.
- Al Sur: Con la Carretera de La Alcaparrosa; con más de la misma vía pecuaria; fincas de don Santiago Peralta Martínez (Peralta Málaga, S.A.); don José Palacios Cabeza; más de don Santiago Peralta Martínez (Peralta Málaga, S.A.) y El Encinarejo de San Miguel, S.A.
- Al Oeste: Con fincas de doña Africa Armenteros Ortega; doña María de la Cruz Santiago; don Angel Copado; don Santiago Peralta Martínez (Peralta Málaga, S.A.); con la vía pecuaria «Cordel de La Parrilla»; Carretera del Santuario de la Virgen de La Cabeza; con la vía pecuaria “Colada del Puente de la Virgen”; fincas de Hermanos Ortí Cossío y El Encinarejo de San Miguel, S.A».

Descansadero-Abrevadero: «Finca rústica en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén, de forma cuadrangular, con una superficie deslindada de 2,363663 hectáreas, conocida como “Descansadero-Abrevadero del Cerrajero”, que linda:

- Al Norte: Con finca del Ministerio de Medio Ambiente denominada “Lugar Nuevo” y con más vía pecuaria.
- Al Este: Con finca del Ministerio de Medio Ambiente denominada “Lugar Nuevo” y con la vía pecuaria “Cañada Real de Extremadura”.
- Al Sur: Con más vía pecuaria; terrenos de Sevillana de Electricidad; terrenos de El Encinarejo de San Miguel, S.A.
- Al Oeste: Con finca del Ministerio de Medio Ambiente denominada “Lugar Nuevo”.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de noviembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE MESTANZA», EN SU TRAMO CUARTO, Y DEL «DESCANSADERO-ABREVADERO DEL CERRAJERO» EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ANDUJAR, PROVINCIA DE JAEN

COORDENADAS U.T.M.

Nº MOJÓN	X	Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	411198,15	4218801,06
2D	411239,58	4218843,82
2D'	411249,17	4218861,34
3D	411297,42	4219065,38

Nº MOJÓN	X	Y
3D'	411296,91	4219084,60
4D	411254,30	4219218,73
5D	411499,44	4219393,77
5D'	411508,03	4219402,29
6D	411618,70	4219554,88
6D'	411625,86	4219578,09
6D"	411617,31	4219600,85
7D	411534,44	4219701,64
8D	411506,12	4219793,98
9D	411535,32	4219910,53
9D'	411531,52	4219938,60
10D	411463,23	4220057,70
11D	411498,52	4220136,81
11D'	411501,19	4220158,74
12D	411493,55	4220201,53
13D	411635,12	4220187,38
13D'	411657,34	4220192,05
14D	411782,58	4220262,74
15D	411938,62	4220271,04
15D'	411965,70	4220284,11
16D	412027,02	4220355,43
16D'	412035,78	4220374,88
16D"	412032,53	4220395,98
17D	412003,64	4220456,11
18D	412194,82	4220771,95
18D'	412199,44	4220783,61
19D	412225,73	4220907,45
19D'	412222,53	4220932,16
20D	412185,23	4221006,28
21D	412250,68	4221136,73
21D'	412254,42	4221158,00
22D	412229,61	4221368,43
22D'	412226,84	4221378,80
23D	412103,20	4221668,21
23D'	412096,15	4221679,06
24D	411961,94	4221823,06
25D	411936,15	4221973,94
25D'	411930,91	4221987,58
26D	411762,24	4222255,77
27D	411807,80	4222335,03
28D	411851,72	4222408,28
29D	411950,43	4222570,68
30D	412015,11	4222640,48
31D	412231,49	4222856,41
32D	412282,43	4222883,07
32D'	412293,40	4222891,75
33D	412491,07	4223119,93
34D	412650,30	4223241,11
34D'	412658,08	4223249,11
35D	412810,02	4223460,86
35D'	412816,93	4223479,49
36D	412832,82	4223660,21
37D	412908,46	4223764,05
37D'	412915,55	4223783,13
38D	412938,12	4224060,92
39D	413042,90	4224310,76
39D'	413044,83	4224334,51
40D	412987,02	4224569,32
40D'	413013,54	4224610,69
41D	413070,99	4224633,21
42D	413010,99	4224770,82

Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	411149,88	4218805,79
1I'	411171,14	4218827,24
2I	411212,57	4218870,00
3I	411260,82	4219074,04
4I	411218,45	4219207,34
4I'	411218,61	4219230,60
4I"	411232,44	4219249,33

Nº MOJÓN	X	Y
5I	411477,59	4219424,38
6I	411588,26	4219576,97
7I	411505,22	4219677,96
7I'	411498,48	4219690,61
8I	411470,16	4219782,95
8I'	411469,63	4219803,12
9I	411498,89	4219919,91
10I	411429,75	4220040,56
10I'	411429,41	4220074,16
11I	411464,17	4220152,13
12I	411456,55	4220194,77
12I'	411465,94	4220227,07
12I''	411497,25	4220238,95
13I	411638,86	4220224,81
14I	411764,09	4220295,49
14I'	411780,58	4220300,29
15I	411937,19	4220308,63
16I	411998,51	4220379,95
17I	411970,07	4220439,13
17I'	411971,46	4220475,58
18I	412162,65	4220791,43
19I	412188,94	4220915,27
20I	412150,93	4220990,81
20I'	412151,58	4221023,08
21I	412217,07	4221153,60
22I	412192,26	4221364,03
23I	412068,62	4221653,44
24I	411934,42	4221797,41
24I'	411924,86	4221816,72
25I	411899,08	4221967,56
26I	411730,40	4222235,74
26I'	411724,63	4222255,03
26I''	411729,63	4222274,51
27I	411775,19	4222353,77
28I	411820,04	4222428,56
29I	411918,29	4222590,21
29I'	411922,84	4222596,24
30I	411988,03	4222666,59
31I	412204,92	4222883,03
31I'	412212,95	4222889,13
32I	412264,98	4222916,39
33I	412462,64	4223144,55
33I'	412468,29	4223149,85
34I	412627,53	4223271,04
35I	412779,47	4223482,79
36I	412795,46	4223664,56
36I'	412802,41	4223682,34
37I	412878,07	4223786,20
38I	412900,63	4224063,96
38I'	412903,42	4224075,43
39I	413008,31	4224325,53
40I	412950,50	4224560,32
40I'	412951,08	4224580,36
41I	412930,11	4224569,37
42I	412865,53	4224704,88

RESOLUCION de 25 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de la Mojonera de Almadén, en su tramo cuarto, desde el Arroyo del Risco Blanco hasta el Cortijo de Charnecón, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, provincia de Sevilla (VP 410/01).

Examinado el expediente de deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de la Mojonera de Almadén», en el tramo antes descrito, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos,

en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Castilblanco de los Arroyos fueron clasificadas por Orden Ministerial, de 12 de diciembre de 1930, incluyendo la «Vereda de la Mojonera de Almadén», con una anchura legal de 20,89 metros y una longitud aproximada, dentro de este término municipal, de 22.000 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por Resolución de 28 de julio de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 27 de septiembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 186, de 11 de agosto de 2000.

En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde, don José María Llamazares Lorenzo, en representación de la finca «El Pimpollar», manifiesta su desacuerdo con la línea de término entre Almadén de la Plata y Castilblanco de los Arroyos.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 11, de 15 de enero de 2001.

A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de Asaja-Sevilla.

Las cuestiones planteadas por la alegante son las siguientes:

- Falta de motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

Las alegaciones referidas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 17 de octubre de 2001.

A la vista de tales Antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Mojonera de Almadén» fue clasificada por Orden Ministerial, de fecha 12 de diciembre de 1930, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones citadas en los Antecedentes de Hecho, decir lo siguiente:

En primer término, respecto a la alegación relativa a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, así como la referente a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

En segundo lugar, se hace referencia a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, si bien con carácter previo se ha de señalar que las mismas no se refieren al concreto procedimiento de deslinde que nos ocupa sino al procedimiento de clasificación de una vía pecuaria. Así se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación»; se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

Hechos estos comentarios, se procede a la contestación punto por punto a los extremos esgrimidos:

1. En primer lugar, sostiene la entidad alegante que el eje de la vía pecuaria se determina de un modo aleatorio y caprichoso, así como que el mismo no ha sido señalado en el campo.

A este particular, ha de sostenerse que para definir el trazado de la vía pecuaria objeto del deslinde se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento, el cual se expone a continuación:

Primero se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de clasificación del término municipal de Osuna, bosquejo planimétrico, planos catastrales históricos y actuales, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). Seguidamente, se realiza el levantamiento del terreno con receptor GPS en campo, y a continuación se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:1.000, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano desde deslinde, en él aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquilla todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Considerar también que normalmente no es el eje de la vía pecuaria el que se replantea en el campo sino los vértices de las líneas bases que definen la anchura de la misma y que se describen en su mayoría literalmente, pudiéndose reconocer sobre el terreno y, por tanto, posibilitando su replanteo. Una vez definidas en campo las líneas base de la vía pecuaria se puede obtener el eje de la misma.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

2. La alegante manifiesta que el GPS es un recurso de apoyo, pero no un sistema básico de captura de datos y que la ejecución de toma de datos se ha realizado desde un vehículo en circulación.

A este respecto, manifestar que la técnica GPS, bien empleada, sí que es un sistema básico de obtención de coordenadas y no sólo un recurso de apoyo a otras técnicas. El sistema de posicionamiento global GPS, aunque concebido como servicio de navegación continuo en tiempo real para fines militares, rápidamente tuvo aplicaciones en el mundo civil, tanto en navegación como en cartografía. La aplicación de las técnicas GPS en topografía y geodesia es de particular importancia debido a su rapidez y precisión, siendo adoptado mundialmente por todos los organismos cartográficos desde sus inicios (en España Instituto Geográfico Nacional, Centro Geográfico del Ejército, Centro Cartográfico y Fotográfico del Ejército del Aire, Dirección General del Catastro, Instituto Cartográfico Catalán, etc.).

Los beneficios que sobre la sociedad ha reinvertido el GPS son muy cuantiosos, tanto en desarrollo como a nivel económico, mejorando la precisión de los sistemas clásicos que introducían errores de propagación. Hasta tal punto que Europa pretende tener su propio sistema de posicionamiento global (Galileo), y que Rusia también dispone del suyo propio (Glonass).

Los errores debidos a los retardos ionosféricos, que se producen por la variación de la velocidad de las ondas que emiten los satélites al atravesar la ionosfera, y que depende básicamente del contenido de electrones en la misma, se tienen en cuenta y se eliminan cuando se trabaja con receptores bifrecuencia. Los retrasos troposféricos no dependen de la frecuencia de la señal sino de la refractividad del medio que es función de la presión y de la temperatura. La refracción troposférica es un problema ya clásico en las medidas geo-

décimas, y existen muchos modelos para la determinación del retraso troposférico (Saastamonien, Hopfield, etc).

Las interferencias en el alineamiento, en el receptor y el multipath se pueden así mismo eliminar en el proceso de cálculo analizando las observaciones a cada uno de los satélites y los resultados estadísticos que ofrece para cada vector. Se pueden excluir del cálculo satélites que introduzcan errores en la solución por efecto multipath o por mal funcionamiento, definir franjas horarias de observación óptimas en cada uno de ellos o máscaras de elevación que eliminen satélites bajos con mucha influencia atmosférica. En el levantamiento de los puntos de apoyo es posible eliminar todos estos efectos pues el tiempo de observación del que se dispone para cada uno de ellos es lo suficientemente amplio como para poder analizar los tramos de interferencias en las señales y obtener datos correctos.

Además se trata de evitar en la medida de lo posible realizar observaciones en zonas donde se puedan producir interferencias, como tendidos eléctricos, y efectos multipath, como superficies reflectantes (naves industriales) ...

Si se empleara el sistema de observación que se expone en el escrito de alegaciones presentado por Asaja, utilizando un único receptor y cualquiera de las tres estaciones de referencia que hay en Andalucía, se podrían llegar a obtener precisiones de un metro. La disponibilidad y precisión de las posiciones calculadas están restringidas por el número de satélites empleados y el valor del Position Dilution of Precision (PDOP), según su geometría. Este método, denominado DGPS con suavizado, puede llegar a alcanzar precisiones relativas centimétricas con algoritmos de cálculo sofisticados, como el Differential Global Position System (DGPS) con super suavizado.

Respecto a la disponibilidad selectiva que se hace, es cierto que por temas militares, y con el fin de evitar tener coordenadas correctas en tiempo real para usos bélicos de otros ejércitos, las frecuencias L1 y L2 eran moduladas con la señal de navegación que contiene la información precisa de tiempo y la información orbital para el cálculo de efemérides, y enviadas en forma de código binario generado por un algoritmo matemático. Para la mayoría de los usuarios sólo era accesible el código C/A (L1), con una degradación producida por un error intencionado en las efemérides y en el estado del reloj, reservándose para usos militares el código P (L1 y L2), de mayor precisión. Desde mayo del año 2000, la disponibilidad selectiva, como era llamada la accesibilidad restringida de precisión, fue eliminada y hoy por hoy cualquier usuario puede realizar navegación de precisión. Esto sólo sucedía cuando se trabajaba en tiempo real y con un único receptor (modo autónomo). En posicionamientos relativos, estas codificaciones no impedían el cálculo de las posiciones de manera precisa al afectar por igual tanto a la estación de referencia como a la móvil. Además podían conocerse las efemérides de precisión a partir del día siguiente de la observación (publicadas en internet), con lo que en postproceso también se eliminaba la influencia de la disponibilidad selectiva.

El proyecto Record tiene diversas aplicaciones, y a medida que se amplíe la cobertura de emisoras tendrá una mayor importancia, si bien de momento sólo son a nivel de navegación de precisión y para proyectos en entorno SIG o que no demanden grandes precisiones. Para aplicaciones topográficas, es un método que hoy por hoy no se emplea, aunque se está investigando cómo aumentar la precisión.

Por lo tanto, no es cierto que la toma de datos para la elaboración del plano de deslinde se haya realizado desde un vehículo en marcha. Este hecho es fácilmente comprobable, ya que si se observa el plano de deslinde existen innumerables puntos, detalles topográficos (arroyos, árboles, etc...) y elementos constructivos singulares (alambradas, muros, mojones de señalización, pozos, etc.) representados en el mismo e identificados posteriormente en la ortofoto, imposibles de obtener si no es posicionándose en cada uno de dichos puntos, detalles o elementos.

Por otro lado, indicar que no se toman medidas con un vehículo en marcha.

3. La alegante manifiesta que en la Proposición de Deslinde no aparece ningún certificado de calibración del receptor GPS.

A este particular indicar que los GPS carecen de certificado de calibración, pues sus componentes son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador, ...) los cuales son solo susceptibles de verificación, lo cual se realiza periódicamente.

4. La alegante indica que la toma de datos se ha limitado a la toma de datos en dos dimensiones «X» e «Y», sin tener en cuenta la «Z», quedando esta circunstancia claramente recogida en el Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias de Andalucía.

En el citado Plan no se establece que hayan de tomarse los datos de altitud en los procedimientos de clasificación y deslinde de vías pecuarias. En el mismo únicamente se prevé la toma de datos de latitud, longitud y altitud aproximados de las vías pecuarias en los trabajos llevados a cabo para definir la Red de vías pecuarias de Andalucía. Por otra parte, el mismo constituye un instrumento de planificación, cuyo objeto no es establecer las prescripciones técnicas que se han de reflejar en los expedientes de clasificación y en los de deslindes de vías pecuarias.

Dicho lo anterior, y para mayor abundamiento, indicar que con la toma de datos con GPS se están determinando vectores de posición tridimensionales en un sistema de referencia global. Estas posiciones se reducen al elipsoide de referencia, determinando sus coordenadas geodésicas, longitud y latitud, además de la altura del punto respecto del mismo. Los errores que pueden existir en la determinación final de las coordenadas en el sistema de referencia cartográfico local, a parte de los posibles errores propios del GPS, se producen en la transformación entre sistemas geodésicos de referencia o cambio de Datum, y están dentro de las precisiones de la propia Red Geodésica Nacional.

Respecto a que el replanteo del deslinde se hace en campo con cinta métrica y por lo tanto se tiene en cuenta la Z del terreno, hay que decir que es cierto, y para evitar los errores aducidos en su alegación y mantener la precisión de las medidas, se siguen los siguientes requisitos:

A la hora de tomar la medida con la cinta, ésta debe estar lo suficientemente tensa como para eliminar los posibles errores producidos con la catenaria que forma la cinta al ser extendida. Si no se tiene en cuenta este requisito, la medida será errónea. La cinta ha de estar lo más horizontal que se pueda a la hora de la medida para que la distancia que se mida coincida con la distancia reducida. Para casos donde la pendiente del terreno es alta, se fracciona el tramo total en tramos más pequeños, para procurar que la distancia sea la reducida y no la hipotenusa del triángulo rectángulo que se forma.

Sostiene, por otra parte, la entidad alegante, la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral. A este respecto manifestar:

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no

comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrir en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la Resolución ministerial. La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

Por otra parte, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley antes citada, así como a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de los límites físicos del dominio público.

Sostiene, por último, la alegante el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 5 de junio de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Mojonera de Almadén», en su tramo cuarto, desde el Arroyo del Risco Blanco hasta el «Cortijo de Charnecón», a su paso por el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 6.111 metros.

Anchura: 20,89 metros.

Superficie deslindada: 12,8885 ha.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura legal de 20,89 metros, la total longitud deslindada es de 6.111 metros, la superficie deslindada de 12,8885 ha, que en adelante se conocerá como «Vereda de la Mojonera de Almadén», tramo cuarto, que linda al Norte, con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; al Sur, con fincas de don José Recio Lozano «El Pimpollar» y Fifpa, S.L.; al Este y Oeste, más vía pecuaria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de noviembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA MOJONERA DE ALMADEN», EN SU TRAMO CUARTO, DESDE EL ARROYO DEL RISCO BLANCO HASTA EL CORTIJO DE «CHAR-NECON», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS, PROVINCIA DE SEVILLA

REGISTRO DE COORDENADAS (UTM)
COORDENADAS DE LAS LINEAS

VEREDA DE LA MOJONERA DE ALMADEN
(Tramo IV)

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	236078.024	4188103.58	1'	236097.788	4188110.88
2	236085.949	4188068.97	2'	236106.084	4188074.64
3	236096.681	4188037.13	3'	236116.903	4188042.54
4	236104.494	4187998.1	4'	236125.3	4188000.59
5	236105.475	4187974.15	5'	236126.384	4187974.11
6	236104.384	4187949.61	6'	236125.331	4187950.44
7	236106.406	4187933.31	7'	236127.45	4187933.36
8	236102.596	4187901.38	8'	236123.733	4187902.21
9	236117.102	4187828.8	9'	236137.236	4187834.65
10	236128.913	4187798.19	10'	236147.56	4187807.89
11	236149.913	4187766.93	11'	236168.932	4187776.08
12	236156.231	4187746.89	12'	236175.349	4187755.72
13	236166.773	4187730.09	13'	236183.055	4187743.44
14	236201.666	4187697.11	14'	236215.254	4187713.01
15	236218.814	4187683.88	15'	236229.159	4187702.28
16	236235.732	4187677.38	16'	236239.624	4187698.26
17	236271.723	4187677.33	17'	236267.509	4187698.22
18	236292.087	4187685.92	18'	236287.491	4187706.66
19	236299.166	4187686.18	19'	236300.67	4187707.14
20	236325.704	4187681.35	20'	236328.392	4187702.09
21	236341.145	4187680.15	21'	236344.117	4187700.87
22	236410.506	4187665.56	22'	236413.815	4187686.22
23	236623.864	4187641.87	23'	236634.422	4187661.72
24	236674.711	4187581.94	24'	236692.082	4187593.76
25	236713.274	4187509.81	25'	236732.583	4187518.01
26	236718.493	4187493.61	26'	236739.315	4187497.1
27	236720.415	4187400.8	27'	236741.348	4187398.92
28	236706.376	4187331.72	28'	236727.114	4187328.87
29	236703.759	4187295.79	29'	236724.719	4187295.99
30	236706.35	4187267.59	30'	236726.823	4187273.08
31	236714.299	4187250.37	31'	236731.101	4187263.81
32	236738.419	4187231.9	32'	236747.715	4187251.09
33	236812.735	4187213.02	33'	236816.663	4187233.57
34	236856.708	4187207.32	34'	236855.083	4187228.6
35	236887.665	4187216.27	35'	236878.802	4187235.45
36	236911.54	4187232.06	36'	236897.358	4187247.72
37	236941.508	4187268.84	37'	236923.783	4187280.15
38	237050.894	4187493.63	38'	237036.76	4187512.33
39	237191.028	4187518.64	39'	237191.198	4187539.9
40	237325.628	4187492.38	40'	237331.574	4187512.5
41	237602.41	4187381.2	41'	237607.862	4187401.53

Punto	X	Y	Punto	X	Y
42	237667.809	4187371.84	42'	237667.825	4187392.94
43	237728.534	4187380.44	43'	237722.272	4187400.65
44	237803.646	4187417.68	44'	237793.308	4187435.87
45	237836.528	4187438.91	45'	237826.883	4187457.55
46	237874.044	4187453.97	46'	237867.55	4187473.87
47	237973.496	4187479.26	47'	237969.473	4187499.79
48	238021.162	4187486.25	48'	238020.149	4187507.20
49	238033.88	4187485.35	49'	238038.898	4187506.05
50	238039.789	4187482.61	50'	238053.027	4187499.5
51	238047.948	4187472.43	51'	238065.373	4187484.09
52	238069.663	4187433.05	52'	238088.477	4187442.2
53	238082.491	4187402.78	53'	238102.037	4187410.19
54	238098.471	4187355.26	54'	238116.951	4187365.84
55	238114.435	4187336.9	55'	238125.489	4187356.02
56	238146.378	4187330.65	56'	238154.961	4187350.26
57	238216.504	4187279.29	57'	238227.307	4187297.27
58	238240.208	4187267.84	58'	238246.94	4187287.79
59	238280.464	4187259.60	59'	238282.597	4187280.52
60	238311.203	4187259.56	60'	238309.308	4187280.45
61	238346.14	4187266.03	61'	238343.708	4187286.83
62	238389.716	4187268.19	62'	238384.361	4187288.84
63	238407.169	4187276.79	63'	238396.449	4187294.8
64	238437.392	4187298.2	64'	238427.063	4187316.48
65	238497.108	4187324.32	65'	238487.463	4187342.9
66	238530.597	4187344.63	66'	238522.28	4187364.02
67	238545.187	4187348.6	67'	238542.739	4187369.58
68	238562.648	4187348.02	68'	238565.358	4187368.83
69	238590.871	4187341.53	69'	238592.631	4187362.56
70	238611.839	4187342.77	70'	238605.778	4187363.34
71	238637.916	4187357.5	71'	238623.112	4187373.13
72	238649.572	4187375.75	72'	238632.684	4187388.11
73	238678.708	4187410.64	73'	238663.938	4187425.54
74	238696.329	4187425.08	74'	238684.961	4187442.78
75	238717.32	4187435.36	75'	238703.107	4187451.66
76	238729.305	4187453.19	76'	238714.785	4187469.03
77	238742.813	4187460.65	77'	238730.443	4187477.68
78	238757.349	4187474.23	78'	238740.347	4187486.94
79	238767.854	4187495.24	79'	238747.821	4187501.87
80	238772.917	4187523.56	80'	238751.907	4187524.74
81	238766.433	4187623.76	81'	238745.71	4187620.51
82	238761.65	4187642.74	82'	238740.225	4187642.27
83	238769.382	4187680.29	83'	238749.58	4187687.71
84	238778.464	4187696.4	84'	238761.207	4187708.33
85	238800.962	4187723.33	85'	238786.861	4187739.03
86	238806.116	4187726.77	86'	238796.818	4187745.68
87	238812.996	4187729.09	87'	238808.935	4187749.77
88	238844.049	4187731.03	88'	238843.907	4187751.95
89	238867.652	4187729.88	89'	238866.383	4187750.85
90	238885.927	4187733	90'	238880.133	4187753.21

Punto	X	Y	Punto	X	Y
91	238901.729	4187739.48	91'	238892.215	4187758.16
92	238928.86	4187756.23	92'	238919.44	4187774.97
93	238951.942	4187765.42	93'	238946.538	4187785.75
94	238971.315	4187768.17	94'	238971.486	4187789.29
95	238993.184	4187764.7	95'	238998.339	4187785.04
96	239013.874	4187757.4	96'	239022.971	4187776.34
97	239025.795	4187749.99	97'	239046.819	4187761.52
98	239025.066	4187686.72	98'	239045.964	4187687.28
99	239028.184	4187638.71	99'	239048.788	4187643.79
100	239038.683	4187615.11	100'	239056.721	4187625.96
101	239052.027	4187598.07	101'	239066.824	4187613.06
102	239075.941	4187579.84	102'	239086.157	4187598.32
103	239099.147	4187571.14	103'	239105.199	4187591.18
104	239122.097	4187565.81	104'	239128.51	4187585.77
105	239139.391	4187558.63	105'	239144.028	4187579.32
106	239157.68	4187557.77	106'	239153.279	4187578.89
107	239183.465	4187570.47	107'	239183.662	4187593.86
108	239221.965	4187550.69	108'	239236.751	4187566.58
109	239226.247	4187543.65	109'	239248.723	4187546.9
110	239223.391	4187532.89	110'	239244.808	4187532.15
111	239228.167	4187508.14	111'	239248.108	4187515.05
112	239239.244	4187486.7	112'	239258.873	4187494.22
113	239250.034	4187445.24	113'	239270.356	4187450.1
114	239254.309	4187425.63	114'	239274.38	4187431.64
115	239262.325	4187404.79	115'	239282.123	4187411.51
116	239269.372	4187380.93	116'	239289.595	4187386.2
117	239275.056	4187355.9	117'	239294.828	4187363.17
118	239290.617	4187326.09	118'	239308.058	4187337.82
119	239302.067	4187312.59	119'	239314.476	4187330.25
120	239332.369	4187301.27	120'	239339.772	4187320.81
121	239414.949	4187269.51	121'	239419.655	4187290.08
122	239427.869	4187268.44	122'	239427.28	4187289.45
123	239461.277	4187273.1	123'	239461.608	4187294.24
124	239489.106	4187268.32	124'	239489.647	4187289.43
125	239521.321	4187272.16	125'	239516.785	4187292.66
126	239573.386	4187289.24	126'	239565.794	4187308.74
127	239617.525	4187309.26	127'	239610.795	4187329.14
128	239642.704	4187315.31	128'	239636.459	4187335.07
129	239674.914	4187327.88	129'	239666.415	4187346.98
130	239701.566	4187341.05	130'	239693.209	4187360.22
131	239767.395	4187366.07	131'	239758.579	4187385.07
132	239802.696	4187385.62	132'	239791.808	4187403.47
133	239825.667	4187400.99	133'	239815.065	4187419.03
134	239873.358	4187425.4	134'	239862.241	4187443.17
135	239905.756	4187449.75	135'	239890.798	4187464.64
136	239918.922	4187467.43	136'	239899.166	4187475.88
137	239925.073	4187503.71	137'	239905.026	4187510.44
138	239936.379	4187525.44	138'	239918.461	4187536.26
139	239959.413	4187558.62	139'	239943.364	4187572.13

Punto	X	Y	Punto	X	Y
140	239990.791	4187589.53	140'	239977.516	4187605.78
141	240013.767	4187604.99	141'	240003.771	4187623.44
142	240034.527	4187613.78	142'	240029.772	4187634.46
143	240043.957	4187614.27	143'	240045.948	4187635.29
144	240060.91	4187610.11	144'	240067.672	4187629.96
145	240082.351	4187600.64	145'	240092.528	4187618.98
146	240110.29	4187581.65	146'	240120.62	4187599.88
147	240160.471	4187558.4	147'	240171.435	4187576.35
148	240185.743	4187538.66	148'	240200.612	4187553.56
149	240218.277	4187497.15	149'	240235.673	4187508.81
150	240227.787	4187480.42	150'	240244.496	4187493.3
151	240237.203	4187470.54	151'	240259.394	4187478.17
152	240236.153	4187458.37	152'	240258.015	4187462.18
153	240248.082	4187433.09	153'	240266.926	4187443.3
154	240258.246	4187416.92	154'	240275.537	4187429.59
155	240276.066	4187396.30	155'	240289.419	4187413.53
156	240297.753	4187385.71	156'	240305.279	4187405.79
157	240335.409	4187375.72	157'	240339.032	4187396.83
158	240383.042	4187375.15	158'	240384.6578	4187396.011

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 11 de diciembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la concesión de una subvención de carácter excepcional a la Asociación Española contra el Cáncer para la realización del programa de voluntariado social Proyecto de Apoyo Social a Familias.

Por el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales se ha resuelto conceder a la Asociación Española contra el Cáncer una subvención de carácter excepcional por importe de 12.000 euros, a los efectos de subvencionar el programa «Proyecto de Apoyo Social a Familias».

Dicha subvención se concede al amparo de lo dispuesto en los artículos 104 y 107 del Título VIII de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo en cuenta el interés social de la actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2002.

Sevilla, 11 de diciembre de 2002.- La Secretaria General Técnica, M.^a de los Angeles Martín Vallejo.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 2002, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se hace pública la concesión de la subvención nominativa que se cita, con cargo al ejercicio económico para el año 2002.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2002

RESUELVE

Primero. Ordenar la publicación de la concesión de la subvención nominativa que se relaciona a continuación y en la cuantía que se indica.

Aplicaciones presupuestarias:

01.21.31.01.00.440.02.31D.
01.21.31.03.00.440.01.31D.
01.21.31.03.00.740.01.31D.

Beneficiario: Fundación Andaluza de Servicios Sociales.
Importe subvención: 10.053.069 €.

Finalidad: Financiación de la gestión, desarrollo y cumplimiento de los fines sociales de la Fundación.

Sevilla, 4 de diciembre de 2002.- La Directora Gerente, Adoración Quesada Bravo.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, recurso núm. 1232/1998. (PD. 3780/2002).

En el recurso número 1232/1998. Sección Primera, seguido ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a instancia de don José Moreno González contra Resolución del Ayuntamiento de Almonte (Huelva), se ha dictado Sentencia de fecha 1 de octubre de 2001 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don José Moreno González, contra las Resoluciones citadas en el Fundamento Primero de esta Sentencia».

Y para su inserción en el BOJA, y sirva de notificación en forma a don José Moreno González, hoy en ignorado paradero, haciéndole saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno; dicha inserción deberá ser gratuita, al ser ordenada de oficio por la Sala, expido el presente, que firmo en Sevilla, a 22 de noviembre de 2002.- El Secretario.

EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, recurso núm. 1959/1998. (PD. 3781/2002).

En el recurso número 1959/1998. Sección Primera, seguido ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a instancia de la Delegación del Gobierno en Andalucía contra Acuerdos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla), en el que han sido también parte don Diego Hidalgo Alvarez, doña Nuria Becerril Rangel, don Juan Pablo Guerrero Moreno, don Luis Gamito Baena, don Luis Presa Presa, don Gabriel Mesa Brioso, don Angel Fernández de Osso Jaureguizar, don Francisco José Moreno Rodríguez, don José Luis Martín López, don Pablo Ruiz Ruiz, don José Francisco Muñoz Jurado, don Narciso Manzano Parra y don Antonio Roldán Rodríguez, se ha dictado Sentencia de fecha 1 de octubre de 2001 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Delegación del Gobierno en Andalucía contra los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira de 21 de mayo de 1998, en sus puntos 13.º y 14.º, por el que se aprueban la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y Valoración a efectos del complemento específico, que anulamos por no ser ajustados a Derecho, dejándolos sin efecto en cuanto establecen un incremento de los complementos específicos superior al permitido en el artículo 18.2 de la Ley 65/1997 de Presupuestos Generales del Estado para 1998.»

Y para su inserción en el BOJA, y sirva de notificación en forma a don Angel Fernández de Osso Jaureguizar, hoy en ignorado paradero, haciéndole saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno; dicha inserción deberá ser gratuita, al ser ordenada de oficio por la Sala, expido el presente, que firmo en Sevilla, 22 de noviembre de 2002.- El Secretario.

EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, recurso núm. 968/1993. (PD. 3782/2002).

En el recurso número 968/1993, Sección Primera, seguido ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a instancia de don Salvador Fernández Gordillo, doña María José Allepuz Freire y doña María del Carmen Sánchez Gavilán contra Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, en la que han sido codemandados doña María Luisa Brenes Rufin y otros, se ha dictado Sentencia, de fecha 14 de septiembre de 2001, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos acumulados núms. 968, 970 y 971 de 1993 interpuestos por don Salvador Fernández Gordillo, doña María José Allepuz Freire y doña María del Carmen Sánchez Gavilán, contra la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 30 de diciembre de 1992, publicada en el BOJA de 30 de enero de 1993, dictada para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 1992, así como frente a la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto frente a la misma en 18 de febrero de 1993, que debemos confirmar y confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico.»

Y para su inserción en el BOJA, y sirva de notificación en forma a doña María José López Zaragoza, doña María Rocío Guerra Fariña y don Antonio José Ortega Cámara, hoy en ignorado paradero, haciéndoles saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno; dicha inserción deberá ser gratuita, al ser ordenada de oficio por la Sala, expido el presente, que firmo en Sevilla, 22 de noviembre de 2002.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE SEVILLA

Edicto dimanante del procedimiento verbal núm. 225/1998. (PD. 3783/2002).

Procedimiento: Juicio Verbal 225/1998. Negociado: 1.º
De: Don Francisco Hormigo Vargas.

Procuradora: Sra. Cristina Navas Avila.

Contra: Don José Jiménez López, doña María Cristina Jiménez López y don Avilio Alvarez Alonso.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal 225/1998 seguido en este Juzgado, entre partes, de una como demandante Francisco Hormigo Vargas con Procuradora Cristina Navas Avila, y de otra como demandados María Cristina Giménez López y los desconocidos e inciertos Herederos de José Giménez López y de Avilio Alvarez Alonso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Sevilla, a dos de julio de dos mil dos.

Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal 225/1998 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante

Francisco Hormigo Vargas como Procuradora Cristina Navas Avila, y de otra como demandados María Cristina Giménez López y de los desconocidos e inciertos herederos de José Giménez López y de Avilio Alvarez Alonso, y,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda deducida por la Procuradora Cristina Navas Avila, en nombre y representación de Francisco Hormigo Vargas, contra María Cristina Giménez López, los desconocidos e inciertos herederos de José Giménez López y los desconocidos e inciertos herederos de Avilio Alvarez Alonso, condeno a los demandados a que, de conformidad con lo pactado en el documento de 5 de noviembre de 1948, otorguen escritura pública de venta de la siguiente finca: Suerte de tierra calma de mil metros cuadrados de superficie que corresponde a la parcela número 2 de la Hacienda Amate, que linda al Norte con terrenos vendidos a Juan Cabo Cabilla, por el Sur con terrenos de Pedro Jiménez Aragón, al Este con acequia de riego que lo separa del lote número 3, y al Oeste con camino de servicio, actualmente calle Polvero de Sevilla, marcada con el número 8 de gobierno de la mencionada calle. Ello previa segregación del predio identificado como finca registral 11.683 (antes 8.846) del Registro de la Propiedad núm. Nueve, que constituía una finca rústica, suerte de olivar, tierra calma y terreno de regadío, término de Sevilla, al sitio llamado Palmete, segregada de la denominada Jesús María y José, conocida también por la de Amat o Amate que, a fecha 27 de noviembre de 1984 había visto reducida su cabida tras diversas segregaciones a 34.953,25 metros cuadrados. Todo ello sin especial pronunciamiento sobre imposición de costas.

Notifíquese esta Resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este Juzgado en un plazo de cinco días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados María Cristina Giménez López y los desconocidos e inciertos Herederos de José Giménez López y de Avilio Alvarez Alonso, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a once de noviembre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. QUINCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 291/2000. (PD. 3784/2002).

NIG: 4109142C2000F000589.

Procedimiento: Juicio verbal 291/2000. Negociado: 06. Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Andrew Philip Jarman y María del Pino Guedes Arencibia.

Procuradora: Sra. Cristina Navas Avila.

Contra: Doña Begoña Quintero Orengüa.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento juicio verbal 291/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Sevilla, a instancia de Andrew Philip Jarman y María del Pino Guedes Arencibia contra Begoña Quintero Orengüa sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada es como sigue:

SENTENCIA

En Sevilla, treinta y uno de mayo de dos mil uno.

El Sr. don Eduardo José Gieb Alarcón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal 291/2000-6 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, don Andrew Philip Jarman y doña María del Pino Guedes Arencibia, con Procuradora doña Cristina Navas Avila; y de otra, como demandada doña Begoña Quintero Orengüa, sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En turno de reparto correspondió a este Juzgado la demanda inicio de las presentes actuaciones mediante la cual la parte actora ejercita acción en Juicio Verbal, sobre tráfico (reclamación de cantidad), y al amparo de lo establecido en el art. 113.f) de la Ley General Tributaria y con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de Datos de Cáncer Personal, se solicitó remitir el correspondiente despacho a la Oficina de Consulta Registral de Averiguación Patrimonial a fin de que informasen sobre el domicilio de la demandada y siendo la práctica de la citación negativa, se citó a la demandada por medio de Edictos y oficio al B.O.P. interesando por la parte actora se dicte sentencia conforme al suplico de la demanda.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se fijó día y hora para la celebración de juicio, al que asistió la parte actora, no así el demandado, pese a estar citado en legal forma por lo que fue declarado en rebeldía; concedida la palabra a la parte actora, ésta se afirmó y ratificó en la demanda, solicitado por la parte actora se recibió el pleito a prueba, habiéndose practicado las admitidas y declaradas pertinentes por S.S.^a, con el resultado que obra en autos.

Tercero. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente procedimiento se interpone por don Andrew Philip Jarman y doña María del Pino Guedes Arencibia contra doña Begoña Quintero Orengüa, con DNI 31.861.834, y ello en reclamación de la cantidad para el primero de 3.070.858 pesetas, y para la señora Guedes de 47.799 pesetas. La reclamación se basa en accidente de tráfico acaecido el 22 de mayo de 1999 y por el que se interpusieron diligencias penales y archivadas éstas se interpone la presente demanda civil.

Segundo. La legislación española en un tema como el presente es absolutamente clara. Dispone el art. 1.905 del Código Civil «El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido». No se refiere siquiera al propietario sino al poseedor del animal. En el presente caso la señora Quintero indica a la Policía Local «Así misma, la propietaria corrobora la versión aportada por el motorista, manifestando que se le escapó ya que la cadena del cuello le está bastante holgada y seguía a unos niños con los que estaba jugando». En las declaraciones que hace ante el Juzgado de Instrucción, se pueden entresacar los siguientes elementos: «Que el perro nervioso terminó soltándose siguiendo a los niños», «que se dirigió a cogerlo y entonces la moto lo atropello», «que el perro antes del impacto cruza dos carriles», «que aunque ella estuvo sujetando al perro terminó soltándose».

Tercero. Las indemnizaciones que se solicitan por don Andrew Philip Jarman son las siguientes:

- Por los 60 días impedido (utilizando el baremo aplicable a vehículos) por 6.500 ptas. la cantidad de 390.000 ptas.
- Por las secuelas, 9 ptos., la cantidad de 840.159 ptas.
- Por la aplicación del factor de corrección de la tabla IV del baremo (10%) 123.015 ptas.
- Por la incapacidad para ejercer su actividad como guitarrista bajo 1.500.000 ptas.
- Por la renta del local abonada durante los dos meses de impedimento: 143.200 ptas.
- Por los dos recibos de autónomos de los dos meses de impedimento: 74.484 ptas.
- Para la señora Guedes Arencibia por los daños del ciclomotor: 47.799 ptas.

El médico forense efectivamente da 60 días de curación con impedimento, y al mismo tiempo le concede como secuelas limitación movilidad del codo izquierdo que conforme a baremo de Ley de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado 30/1995, de 8 de noviembre, estaría clasificado entre 1-10 puntos, concediéndole cinco; y al mismo tiempo limitación supinación codo izquierdo, valorando la secuela última en cuatro puntos. En el acto del juicio por la señora Forense se informa «que cree que con la postura adecuada podría ejercer la actividad artística. Que las lesiones son compatibles con los ejercicios de recuperación que se indican». Por tanto, lo mismo que las secuelas quedan determinadas y los días de impedimento con el informe forense, no así la incapacidad para el ejercicio de la actividad artística, prueba que correspondía a quien reclama de conformidad con las normas generales de la prueba y sin que se entienda suficiente la prueba testifical, cuando existe dictamen de Forense y cuando no se acredita documentalmente el cobro de remuneraciones distintas antes y después del accidente.

Cuarto. No consta en estas actuaciones las cantidades por recibos de autónomos y por la renta del local arrendado en los dos meses de impedimento. En cuanto a los recibos de autónomo y la renta del local no aparecen especificados en este procedimiento, sin que consten en autos si existe renta del local, si existe el importe de la renta sin que conste aportada en autos elemento alguno en este sentido. Tampoco constan los recibos de autónomos. Por último indicar que el 10% de factor de corrección es aplicable a los días de impedimento pero no a las secuelas, que son independientes de la ganancia obtenida.

Quinto. Se indemnizará, por tanto, a don Andrew Philip Jarman con las siguientes cantidades: «60 días impedido, 390.000 pesetas; 10% factor de corrección, 39.000; secuelas, nueve puntos, la cantidad de 840.159 pesetas.» A la señora doña María del Pino Guedes Arencibia «en la cantidad de 47.799 pesetas».

Sexto. En cuanto a las costas dada la estimación parcial sin expresa imposición.

Vistos los preceptos legales citados y de los demás de general y pertinente aplicación y por cuanto antecede

F A L L O

Que debo estimar parcialmente la demanda interpuesta por don Andrew Philip Jarman y doña María del Pino Guedes Arencibia contra doña Begoña Quintero Orengüa, con DNI núm. 31.861.834, condenando a ésta a abonar a don Andrew Philip Jarman la cantidad de 1.269.159 pesetas, y a doña

María del Pino Guedes Arencibia la cantidad de 47.799 pesetas sin que se haga expresa imposición de costas.

Contra esta resolución podrá prepararse recurso de apelación mediante escrito a presentar ante este Juzgado en el plazo de cinco días. En el escrito de preparación el apelante se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan (artículo 457 L.E.C.).

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico.

Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Begoña Quintero Orengüa, Avda. Carrero Blanco, 26, piso 404, de Sevilla, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veintiuno de marzo de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE TORROX

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 55/2002. (PD. 3778/2002).

N.I.G.: 2909141C20021000069.

Procedimiento: J. Verbal (N) 55/2002. Negociado: MC.

De: Don Antonio Cerezal Caballero.

Procuradora: Sra. Purificación López Millet.

Contra: Don Edgar Fiege.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal núm. 55/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Torrox a instancia de don Antonio Cerezal Caballero contra Edgar Fiege sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: En Torrox, a treinta de mayo de dos mil dos. Vistos por mí, Estela Gómez Giner, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de los de Torrox, los autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 55/2002, a instancia de Antonio Cerezal Caballero, representado por la Procuradora doña Purificación López Millet y defendido por el Letrado don Guillermo Palanco Puga contra Edgard Fiege, en rebeldía, atendiendo a los siguientes: Fallo. Que con estimación de la demanda presentada por doña Purificación López Millet, en nombre y representación de Antonio Cerezal Caballero, contra Edgard Fiege, en rebeldía, debo: 1.º Condenar y condono al demandado a abonar al actor la cantidad de mil doscientos sesenta y dos euros con trece céntimos (1.262,13 euros), más los intereses legales que dicha cantidad devengue desde la fecha de presentación de la demanda hasta su completo pago, intereses que se incrementarán en dos puntos desde el dictado de la presente resolución. 2.º Condenar y condono al demandado al pago de las costas procesales. Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias. Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación que se interpondrá ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación mediante escrito citando

la resolución que se recurre, manifestando su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan, según prevén los artículos 455, 456 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Edgar Fiege, declarado en rebeldía procesal y cuyo último domicilio conocido lo tenía en Pago de Batahiz, Sayalonga (España), extiendo y firmo la presente en Torrox, a cuatro de diciembre de dos mil dos.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 5 de diciembre de 2002, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se anuncia adjudicación de contrato administrativo.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Instituto Andaluz de la Mujer.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número de expediente: 18/02.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
 - b) Descripción del objeto: «Cursos de formación empresarial».
 - c) Boletín de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 101, de 29.8.02.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 336.566 euros.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 30 de octubre de 2002.
 - b) Contratista: Escuela Superior de Gestión Comercial y Marketing, ESIC.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 330.000 euros.

Sevilla, 5 de diciembre de 2002.- La Secretaria General, Isabel Liviano Peña.

RESOLUCION de 16 de diciembre de 2002, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios que se cita. (PD. 3806/2002).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Instituto Andaluz de la Juventud.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número de expediente: IJ.3.002.00.CS.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Servicios informáticos para la elaboración de un conjunto de informes y adaptación de funcionalidades al sistema informático "Juventas" para la gestión de ayudas».

b) Plazo de ejecución: 9 meses, a partir de la firma del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 98.500,00 € (noventa y ocho mil quinientos euros).

5. Garantía provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Instituto Andaluz de la Juventud. Secretaría General. Servicio de Personal y Administración General. Sección de Contratación y Régimen Interior.

b) Domicilio: C/ Muñoz Olivé, núms. 1 y 3, 3.ª planta.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfonos: 95/503.50.00-95/503.50.37.

e) Telefax: 95/503.50.41.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14,00 horas de la fecha de cierre de admisión de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Las indicadas en los Pliegos de esta contratación.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimoquinto día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOJA. Si dicho plazo finaliza en sábado o día inhábil, será trasladado al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de presentación: Registro General del Instituto Andaluz de la Juventud, sito en C/ Muñoz Olivé, núms. 1 y 3, 3.ª planta, 41001, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Sin variantes.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Instituto Andaluz de la Juventud.

b) Domicilio: C/ Muñoz Olivé núms. 1 y 3, 3.ª planta.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: El cuarto día hábil siguiente al examen de la documentación contenida en los sobres «A» y «B». Si fuera sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: A las 12,00 horas del día indicado.

10. Otras informaciones: El examen de las documentaciones contenidas en los sobres «A» y «B» se realizará al segundo día hábil siguiente a la fecha de finalización del plazo

de presentación de ofertas, excepto sábados. El resultado de dicho examen se expondrá, mediante Acta, en el tablón de anuncios de la Secretaría General, a fin de que las empresas licitantes puedan, en su caso, subsanar los defectos materiales observados.

11. Gastos de anuncios: Serán por cuenta de los adjudicatarios.

12. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas se pueden obtener también conectando con la página web siguiente: www.junta-andalucia.es/iaj.

Sevilla, 16 de diciembre de 2002.- La Secretaria General, María López García.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 12 de diciembre de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia la contratación que se cita (Expte. núm. AL/SV-1/2003). (PD. 3807/2002).

En ejercicio de las competencias delegadas por la Consejería de Justicia y Administración Pública mediante Orden de 10 de noviembre de 2000 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia la necesidad de la contratación del siguiente servicio:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Almería.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: AL/SV-1/2003.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Vigilancia y seguridad de la sede de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Almería.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Almería (calle Alcalde Muñoz, núm. 15).

d) Plazo de ejecución: De 16 de marzo de 2003 a 15 de marzo de 2004.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 37.000 euros.

5. Garantías.

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública.

b) Domicilio: Calle Alcalde Muñoz, núm. 15.

c) Localidad y código postal: Almería, 04071.

d) Teléfono: 950/00.64.00.

e) Telefax: 950/00.64.15.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Un día antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

b) Otros requisitos: Los determinados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 20,00 horas del decimoquinto día posterior a la publicación en BOJA de este anuncio.

b) Documentación a presentar: Dos sobres firmados y cerrados conteniendo, en uno de ellos, la documentación general administrativa, y, en el otro, la técnica y la económica exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de Documentos de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Almería, sito en calle Alcalde Muñoz, núm 15, 04071, Almería.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha de presentación o imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9) Apertura de ofertas.

a) Entidad: Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública.

b) Domicilio: Calle Alcalde Muñoz, núm. 15.

c) Localidad: Almería.

d) Fecha: El día 3 de febrero de 2003 se reunirá la Mesa de Contratación para la apertura de sobres «A» (documentación administrativa). En su caso, a través del tablón de anuncios de la Delegación Provincial, se informará de las omisiones o defectos de las ofertas presentadas y admitidas.

10. Otras informaciones: Las ofertas deberán presentarse en castellano.

11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.

Almería, 12 de diciembre de 2002.- El Delegado, Manuel Ceba Pleguezuelos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 18 de diciembre de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia la contratación de obras que se indican por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta. (PD. 3809/2002).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar, por el procedimiento abierto y la forma de subasta, las siguientes obras:

A) ELEMENTOS COMUNES A LOS EXPEDIENTES

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Almería.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: C/ Hermanos Machado, 4-6.ª planta.

c) Localidad y Código Postal: Almería, 04004.

d) Teléfono: 950/01.11.61.